



Recopilación de Jurisprudencia
Regional

BOLETIN REGIONAL DE JURISPRUDENCIA

2022

Unidad de Estudios Defensoría Regional del
Maule

Tabla de contenido

CORTE DE APELACIONES DE TALCA	7
1.-CA de Talca acoge parcialmente amparo. Módulos de aislamiento en condiciones deplorables vulneran la dignidad de la persona, más aún cuando el recluso no ha sido objeto de castigo. Debe ser destinado a otra sección del establecimiento carcelario. (CA Talca 31.12.2022 Rol 448-2022) - 2022-12-31	7
2.-Corte acoge acción de amparo, rechazando aplicación retroactiva de ley 21.421, que excluye beneficios de rebaja de pena a personas que hayan cometido delitos sexuales, por disposición de norma transitoria de misma ley que señala artículo 16 de la ley N°19.856 derogado, seguirá vigente para condenados cuyo comportamiento fuere presentado a calificación a la Comisión de beneficio de reducción de condena con anterioridad a la publicación de esa ley. (CA Talca 15.12.2022 rol 419-2022) - 2022-12-15	7
3.-CA de Talca acoge amparo. La audiencia para resolver un recurso de reposición sobre la aplicación de una sanción disciplinaria se ha fijado para un plazo más allá de lo razonable. Afectación del derecho a la libertad personal. (CA Talca 14.12.2022 ROL 417-2022) - 2022-12-14	8
4.-Corte acoge nulidad de la defensa. Se aplicó pena superior a la que legalmente corresponde, concurriendo dos circunstancias atenuantes. Las condiciones de los artículos 17 y 17 ter letras c) y d) de L18.216, no se conciben con la forma del cumplimiento de la pena sustitutiva, la hacen más gravosa, transformándola en una pena restrictiva de libertad. (CA Talca 11.11.2022 ROL 1224-2022) - 2022-11-11	8
5.-ICA de Talca acoge recurso de nulidad interpuesto por la Defensa. Se anula juicio y sentencia, no existiendo en consecuencia una sentencia definitiva escriturada, se vulnera el debido proceso, el derecho a defensa y el derecho al recurso. (C.A.07.10.2022 ROL 1067-2022) - 2022-10-07	9
6.-Corte acoge recurso de nulidad contra sentencia. Cumple exigencia de actualidad o inminencia de la agresión ilegítima analizada con perspectiva de género. Se entiende el cese de una agresión como momentáneo debido a la violencia permanente e incesante ejercida sobre la enjuiciada (CA Talca ROL 13.09.2022 655-2022) - 2022-09-13	9
7.-CA de Talca acoge acción de amparo constitucional. Resolución administrativa del Ministerio de Justicia que no concede beneficio de reducción de condena vulnera el principio de irretroactividad de la ley más desfavorable, generando un perjuicio para el beneficiario. (CA Talca 18.08.2022 Rit 287-2022). - 2022-08-18	9
8.-CA acoge Amparo correctivo, en contra de resolución del Juzgado de Garantía de Linares que rechaza la solicitud de la defensa de reconocer días de privación de libertad en causa diversa como abono heterogéneo, por considerar que la pena hubiese disminuido considerablemente. Voto en contra. (CA Talca 08.08.2022 Amparo rol 266-2022) - 2022-08-08	10
9.-Corte acoge acción de amparo contra resolución que niega libertad condicional, no existió la debida ponderación entre la razonabilidad de la intervención de ciertos factores versus las consideraciones humanitarias. (CA Talca 05.08.2022 ROL 256-2022). - 2022-08-05	10
10.-Corte acoge nulidad Ministerio Público. Tribunal ad quo infringe principio de la razón suficiente al valorar la prueba en base a ideas preconcebidas y sesgos. (CA Talca 2022.07.27 rol 709-2022). - 2022-07-27	11
11.-CA revoca resolución infundada. Mantiene pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, que se encuentra suspendida por ART.458 CPP. Imputado Enajenado mental en situación de calle. (CA Talca 29.06.2022. ROL 437-2022) - 2022-06-29	11
12.-Corte de Apelaciones acoge acción de amparo. Delegación Presidencial Regional del Maule emite resolución administrativa ordenando expulsión a migrante infringiendo el debido proceso administrativo, vulnerando además, el principio de unificación familiar y el derecho a ser oído. (CA Talca 2022.06.06 rol 159-2022) - 2022-06-06	12

13.-CA acoge amparo de ciudadana venezolana, por cierre arbitrario de su solicitud de visa. Ministerio de Relaciones Exteriores actuó de manera ilegal. Procedimiento, no puede resolverse de manera genérica para todas las personas, vulnerando la igualdad ante la ley. (CA Talca 01.06.2022 rol Amparo N° 146-2022). - 2022-06-01.....	12
14.-CA rechaza recurso de nulidad interpuesto por defensa. Voto disidente. Cuestiones Prejudiciales Civiles no resueltas previamente. Transgrede exigencia de contener las razones legales y doctrinales que sirvieran para calificar jurídicamente los hechos. (CA Talca 26.05.2022 ROL-N°265-2022 ACUMULADA CON LA N°345-2022) - 2022-05-26.....	12
15.-Corte de Apelaciones acoge nulidad. Desestima calificación jurídica de iter criminis de TOP de Linares, recalificando a delito tentado el robo en lugar no habitado. (CA Talca 25.05.2022, ROL 322-2022) - 2022-05-25.....	13
16.-CA de Talca acoge la acción constitucional de amparo deducida por la defensa en contra de la resolución dictada por la Comisión de Libertad Condicional. (CA. 19.05.2022 Rol 119-2022) - 2022-05-19.....	13
17.-Corte acoge recurso de amparo. Negar de forma arbitraria la posibilidad al imputado de acceder al procedimiento abreviado, constituye un acto ilegal que afecta la libertad personal del accionante. (CA Talca 17.05.2022 ROL 109-2022). - 2022-05-17.....	13
18.-Corte acoge amparo deducido por la defensa, en contra de la resolución de jueza de garantía que desestimó suspensión del procedimiento conforme al art. 458 CPP, dejando sin efecto medida cautelar de internación provisoria. (CA Talca 21.04.2022 ROL 95-2022) - 2022-04-21	14
19.-Corte acoge recurso de nulidad. Se abonará a la pena impuesta un día por cada día completo, o fracción igual o superior a doce horas, pero tal circunstancia no exige que el tiempo mínimo a considerar deba cumplirse día a día, o que las horas sean continuas, seguidas o sucesivas (CA Talca 19.04.2022 Rol 301-2022). - 2022-04-19.....	14
20.-Corte acoge recurso de nulidad, invalida sentencia condenatoria por robo de cosas que se encuentran en bienes nacionales de uso público. Al valorar prueba no incorporada por las partes (CA Talca 12.04.2022 Rol 208-2022) - 2022-04-12.....	15
21.-Corte acoge amparo, deja sin efecto resolución que aplicó apremio de seis días de reclusión en sustitución de multa por estar sirviendo más de una pena, las cuales superan la de presidio menor en su grado máximo. (CA de Talca 09.04.2022 ROL 89-2022) - 2022-04-09	15
22.-Corte rechaza recurso de hecho deducido por defensa contra resolución que niega sobreseimiento definitivo. Voto disidente, prevalece especialidad del art. 93 letra f) del CPP. (CA Talca 08.04.2021 Rol 263-2022) - 2022-04-08	15
23.-Corte rechaza recurso de nulidad del Ministerio Público, artículo 374 e) CPP. Fundamentos de la causal del recurso obedecen a una discrepancia de fondo más que a una construcción errónea o incompleta de la decisión de Tribunal A Quo. (CA Talca 06.04.2022 Rol 211-2022). - 2022-04-06 16	
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE CAUQUENES	16
24.-T.O.P Absuelve de los delitos de desacato y amenazas en contexto de violencia intrafamiliar, prueba insuficiente para lograr la convicción del tribunal, falta de requisitos del tipo penal. (T.O.P Cauquenes 28.10.22 RIT 95-2022). - 2022-10-28	16
25.- TOP absuelve a imputada acusada por tres delitos de desacato. Prueba insuficiente y defecto de notificación. (09.12.22 RIT 155-2022 TOP de Cauquenes). - 2022-12-09.....	17
26.- TOP absuelve al imputado. La sola circunstancia de encontrarse la cédula de identidad del imputado no es prueba suficiente para acreditar participación. (TOP Cauquenes 15.06.2022 Rit 132-2021) - 2022-06-15.....	17
27.- TOP absuelve de los delitos de conducción a sabiendas de vehículo con placa patente oculta y de porte de elementos destinados a la comisión de robos, no se considera suficiente que el imputado	

conduzca, sino que debe establecerse su actuar activo y culpabilidad. (TOP Cauquenes 31.08.2022 RIT 75-2022). - 2022-08-31	18
28.- TOP absuelve de los delitos de violación en grado tentado, amenazas y daños en contexto de VIF, recalificando a lesiones. MP no acreditó que agresor fuera ex conviviente de la víctima, inconsistencias en su declaración y falta de revisión del sitio del suceso. (TOP Cauquenes 15.11.2022 RIT 92-2022) - 2022-11-15.....	18
29.- TOP absuelve del delito de desacato y amenazas. Dudas desde la lógica formal y máximas de la experiencia, insuficiente estándar probatorio que no acreditaron la existencia de hechos que configuraran ambos tipos penales y la participación del acusado. (TOP Cauquenes 02.09.2022 rol 58-2022). - 2022-09-02	19
30.-TOP Absuelve delito de abuso sexual reiterado. No se alcanza el estándar de prueba suficiente para acreditar hecho punible y participación. (TOP Cauquenes 22.12.2022 RIT 24-2022) - 2022-12-22	20
31.-TOP absuelve por delito de abuso sexual. Insuficiencia de elementos probatorios. No se acredita fecha establecida en la acusación ni hechos que configuren el tipo penal. (TOP Cauquenes 11.11.2022 RIT 94-2022) - 2022-11-11.....	20
32.-TOP absuelve por delito de homicidio simple. Prueba rendida no acredita participación. No se encontró arma homicida. El hallazgo de la billetera del acusado no lo ubica en el lugar de los hechos. (TOP Cauquenes 14.10.2022 Rit 39-2022) - 2022-10-14	21
33.-TOP absuelve. Declaración de víctima presenta inconsistencias, falta del principio de corroboración que acredite existencia de amenazas y desacato (TOP Cauquenes 24.10.2022 RIT 89-2022). - 2022-10-24	21
34.- TOP Cauquenes absuelve por delito de abuso sexual reiterado. Insuficiencia de elementos probatorios que configuran la conducta requerida para el tipo penal. (TOP Cauquenes 25.11.2022 RIT N° 135-2022) - 2022-11-25.....	21
35.- TOP recalifica de homicidio frustrado a delito de lesiones graves. El dolo manifestado por los actos objetivamente desplegados por el agresor, evidencian una intención positiva y un ánimo de lesionar a su víctima, pero no animus necandi. (TOP Cauquenes 05.08.22 RIT 68-2022). - 2022-08-05	22
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE CURICÓ	23
36.- TOP absuelve del delito de robo en lugar no habitado, pruebas fotográficas y de videos, no cumplen con requisitos formales y sustanciales, falta fecha, hora, lugar no permite identificar rostros, ni participación de los acusados. (TOP Curicó 09.11.2022 RIT N° 130-2021) - 2022-11-09	23
37.-TOP absuelve imputado responsable del delito de incumplir la obligación de detener la marcha, prestar ayuda posible y dar cuenta a la autoridad competente; prueba rendida por ministerio público, resulta insuficiente para acreditar delitos (TOP CURICÓ RIT 19-2022/ 30.08.2022) - 2022-08-30. 23	
38.- TOP absuelve por delito de amenazas no condicionales y tenencia ilegal de armas. Para la configuración del delito de amenazas no condicionales, el solo relato de carabineros es insuficiente para superar el estándar de duda razonable. Respecto al delito de tenencia ilegal de armas, la evidencia material se ha obtenido ilegalmente, toda vez que la actuación de Carabineros requiere autorización previa de la Autoridad Marítima. (TOP Curicó 29.08.2022 RIT 144-2021) - 2022-08-29	24
39.- TOP absuelve por delito de desacato por vencimiento de medida cautelar. Absuelve por delitos de amenazas y lesiones en contexto de VIF, aduciendo que acuerdo previo de reconocimiento de hechos y participación no releva a MP de rendir prueba que fundamente los elementos del tipo. (TOP Curicó 22.09.2022 RIT 21-2022) - 2022-09-22	24
40.- TOP absuelve por delito de lesiones leves y de desacato en contexto de VIF. Prueba de cargo es insuficiente para establecer sus elementos. El comportamiento agresivo del acusado al constatar	

lesiones no implica la configuración de una lesión a su pareja. Respecto al delito de desacato, se entiende que no hay ánimo de incumplimiento cuando se establece que es la víctima quien concurre al domicilio del acusado. (TOP Curicó 09.09.2022 Rit 55-2021) - 2022-09-09.....	25
41.- TOP absuelve por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego. Se acredita que arma no pertenece acusado. - 2022-12-02.....	25
42.- TOP absuelve por los delitos de amenazas, lesiones leves, robo con intimidación. No se logró acreditar los hechos en que se fundó la acusación más allá de toda duda razonable. (TOP Curicó 2022 RIT 47-2022 03.11.2022) - 2022-11-03.....	26
43.- T.O.P Condena por delito de hurto, recalificando la acusación inicial del Ministerio Público de robo con homicidio, prueba indiciaria fue insuficiente para acreditar la calidad de autor. (T.O.P Curicó 02.09.22 RIT 20-2022). - 2022-09-02.....	26
44.- TOP Curicó absuelve; Ministerio Público no logra el estándar de prueba exigido para formar convicción probatoria para acreditar el delito de robo con intimidación, falta elemento del tipo penal de apropiación de cosa mueble ajena. (TOP CURICÓ 26.07.2022 RIT 58-2022) - 2022-07-26	26
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE LINARES	27
45.- T.O.P absuelve por delito de robo en lugar no habitado. Prueba deficitaria para derribar un estándar más allá de toda duda razonable. No existe nexo causal entre el hecho delictual acreditado y la participación atribuida a los imputados. (T.O.P Linares 22.07.22 RIT 38-2021). - 2022-07-22. 27	27
46.- TOP Absuelve al imputado. VIF. No se acreditó la hipótesis del Ministerio Público. Fenómeno de la retractación en dinámicas de violencia intrafamiliar. (TOP de Linares 20.05.2022, RIT 158-2021) - 2022-05-20.....	27
47.- TOP absuelve por delito de uso malicioso de instrumento público falso. La prueba es insuficiente para acreditar que el documento exhibido en el control policial fuera falso, al tratarse de un documento íntegro que cumple con todas las formalidades respectivas. (TOP Linares 19.08.2022 RIT 15-2022) - 2022-08-19.....	28
48.- TOP absuelve por error de prohibición. En el delito de desacato se exige el incumplimiento de resolución judicial y la intención de incumplirlo, además es necesario que el hechor concorra conciencia de la antijuricidad o prohibición del hecho para configurar la culpabilidad en el asunto. (TOP Linares 06.05.2022 Rol 36-2022) - 2022-05-06	28
49.- TOP absuelve, in dubio pro reo. Delito de abuso sexual reiterado a menor de 14 años, no fue posible precisar el día o período en que se ejecuta la acción de significación sexual; los actos acontecieron cuando el imputado no era responsable penalmente. (TOP Linares 02.09.2022 RIT 108-2022) - 2022-09-02.....	29
50.- TOP absuelve. La sola impresión subjetiva de la víctima no son suficientes para descartar la duda razonable. (TOP Linares 20.06.2022 Rit 37-2022) - 2022-06-20.....	29
51.- TOP absuelve. No se acreditó más allá de toda duda razonable todos los elementos del tipo penal de estafa descrito y sancionado en el artículo 468 en relación con los artículos 467 N°1 y 473 de CP. (TOP Linares 20.05.2022 Rit 76-2020). - 2022-05-20	30
52.- TOP absuelve. Prueba rendida por el Ministerio Público resulta insuficiente para acreditar los delitos de violación de persona menor de 14 años y abuso sexual reiterado de persona menor de 14 años. Ponderación de prueba con aspectos de Género. (TOP Linares RIT 63-2022) - 2022-08-17 30	30
53.- TOP condena delito de manejo en estado de ebriedad, desestima agravante del art 209 L.18290, al poseer licencia de menor clase, en conformidad al principio de legalidad y tipicidad. (TOP Linares 29.08.22 RIT 162-2021). - 2022-08-29.....	31
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE TALCA	31
54.- TOP absuelve a acusado del delito de robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado. Prueba del Ministerio Público insuficiente para acreditar la participación culpable del acusado. Cámaras de	

seguridad no estaban funcionando el día de los hechos y tampoco hubo testigos presenciales (TOP Talca 18.07.2022 rit 122-2022). - 2022-07-18.....	31
55.- TOP absuelve adolescente que lo suponía autor del delito de robo con violencia y se le condena por hurto falta. La conducta de forcejeo producida al momento de la huída entre el imputado y la víctima no reúne las características de la violencia exigida por el tipo penal. (TOP. TALCA 02.06.2022 RIT 54-2022) - 2022-06-02.....	31
56.- TOP absuelve al imputado del delito consumado en calidad de autor de estafa, el engaño que debe estar presente en la estafa para que este delito se castigue penalmente no puede reducirse a la existencia de una mentira. (TOP Talca 19.07.22 RIT 65-2020) - 2022-07-19	32
57.- TOP absuelve del delito de conducción en estado de ebriedad ya que los hechos no cumplen las exigencias del tipo penal y condena por el delito de lesiones menos graves en contexto de VIF. (TOP Talca 05.08.2022 RIT 131-2022) - 2022-08-05	32
58.- TOP absuelve del delito de robo con violencia por falta de corroboración, no mantiene relato de la víctima. (TOP Talca 28.10.2022 94-2020) - 2022-10-28.....	33
59.- T.O.P. Absuelve del delito tráfico de pequeñas cantidades de estupefacientes. La cantidad incautada es insuficiente para ser valorada, lo que impide determinar si aquella era idónea para lesionar el bien jurídico que la norma protege (TOP Talca 14.09.22 RIT: 248-2020 - 2022-09-14 ..	33
60.- TOP absuelve delito cultivo de cannabis, uso terapéutico no es punible. Prescripción médica, asesoramiento para plantación y uso personal. Voto en contra. (TOP Talca 05.09.2022 RIT 275-2021). - 2022-09-05.....	34
61.- TOP absuelve delito de robo con violencia en las personas. No se acredita participación culpable del acusado. Prueba incorporada al juicio es considerada incoherente, inconsistente e incluso espuria y poco seria, no contenidas en la carpeta de investigación. Se identifica el nombre del acusado a través de redes sociales. (TOP Talca 21.11.2022 RIT 112-2022) - 2022-11-21.....	34
62.- TOP absuelve delito de tráfico de pequeñas cantidades de estupefacientes y porte ilegal de arma de fuego y municiones, por insuficiencia de prueba para acreditar participación, no procede condenar con el solo mérito de declaración del imputado (TOP Talca, 12.12.22, RIT 89-2021) - 2022-12-12.....	35
63.- TOP absuelve por delito de porte ilegal de armas de fuego. No se incorporó prueba destinada a acreditar la aptitud para el disparo del arma. Respecto del delito de amenazas no condicionales, la declaración del acusado es fundamento suficiente para la configuración de la atenuante del 11 N°9 del Código Penal. (TOP Talca 15.07.2022 Rit 218-2021). - 2022-07-15	35
64.- TOP absuelve, no se logró acreditar la participación del acusado, tribunal no alcanza grado de convicción más allá de toda duda razonable. Rechaza calificante de alevosía por falta de acreditación (TOP Talca 12.04.2022 Rit 11-2022). - 2022-04-12.....	35
65.- TOP absuelve. Falta de conocimiento de antijuricidad no permite configurar delito de tráfico de pequeñas cantidades de estupefacientes (TOP Talca 11.04.2022 RIT 286-2019). - 2022-04-11....	36
66.- TOP absuelve. No se configura el delito de apremios ilegítimos cuando existe necesidad del uso de la fuerza física para la reducción y control de la víctima, y su empleo es proporcional a la resistencia activa desplegada por ella. (TOP Talca 12.09.2022 RIT 3-2022) - 2022-09-12	36
67.- TOP absuelve. No se rinde prueba por ninguno de los intervinientes, juzgando el juez sólo en base al relato de los hechos y testimonio de la imputada, relacionándolo con el art. 340 CPP inc. 3, nadie puede ser declarado condenado por su sola declaración, decidiendo absolver. (TOP Talca 24.05.2022 RIT 388-2021). - 2022-05-24	37
68.- TOP absuelve. Prueba de cargo insuficiente para acreditar los verbos rectores del robo en lugar no habitado. Prueba de baja fiabilidad. Inconsistencias en declaraciones testimoniales. (TOP Talca Rol 358-2022 23.09.2022) - 2022-09-23.....	37

69.- TOP absuelve. Prueba del MP consistente en testimonial de oídas y fotografías con nula visibilidad es insuficiente para acreditar la participación del acusado. (TOP Talca 19.07.2022 Rit 35-2021). - 2022-07-19.....	38
70.- TOP absuelve. Prueba insuficiente del MP, existe incoherencia en relatos respecto a fecha de los hechos, las supuestas tocamientos y elemento objetivo del tipo en delito de abuso sexual de menor de 14 años.. (TOP Talca. 08.07.2022. Rit 40-2020). - 2022-07-08	38
71.- Top absuelve. Prueba rendida en juicio fue insuficiente para acreditar los hechos y los elementos del tipo penal de la acusación del delito de amenazas en contexto de violencia intrafamiliar y tenencia ilegal de arma de fuego. (TOP Talca 10.05.2022 RIT N° 195-2020) - 2022-05-10.....	38
72.-TOP absuelve. Prueba resulta insuficiente para acreditar la configuración del delito de cultivo de estupefacientes y la participación del acusado (TOP Talca 31.03.2022 RIT 249-2020) - 2022-03-31	39
73.-TOP absuelve. Tribunal estima que la prueba incorporada es insuficiente para establecer el permiso temporal como instrumento público debido a la falta de solemnidad consistente en la firma electrónica avanzada. (TOP Talca 10.06.22 Rit 13-2022). - 2022-06-10	39
74.- TOP condena al imputado como autor del delito de hurto simple con voto disidente por no lograr establecer el ánimo de lucro en la conducta imputada por el Ministerio Público a través de su prueba. (TOP.TALCA 30.09.2022 RIT 91-2022) - 2022-09-30	40
75.- TOP condena. Delito de robo con fuerza en las cosas, cometido en lugar destinado a la habitación; desestima concurso con el delito de receptación, sancionar dicha conducta transgrede el “principio non bis in idem”. (TOP Talca 26.10.2022 RIT 186-2022) - 2022-10-26.....	40
76.- TOP de Talca Absuelve de los delitos de la ley del tránsito y condena por microtráfico. Se satisface la teoría del fruto del árbol envenenado en contra de todas las pruebas que avalan los tipos penales de la mencionada ley. Se recalifica la figura de tráfico ilícito a microtráfico por la cantidad y pureza de la droga. (TOP Talca 26.09.2022 Rit 133-2022) - 2022-09-26	41
77.- TOP de Talca absuelve. Prueba testimonial rendida, resulta insuficiente para acreditar la participación del acusado. (TOP Talca 09.05.2022 RIT 122-2021). - 2022-05-09.....	41
78.- TOP recalifica robo en lugar habitado a hurto falta. MP no acredita ingreso de imputado a las dependencias. (TOP Talca 2022.18.08 Rit 95-2021) - 2022-08-18.....	42
Índices	43

CORTE DE APELACIONES DE TALCA

1.-CA de Talca acoge parcialmente amparo. Módulos de aislamiento en condiciones deplorables vulneran la dignidad de la persona, más aún cuando el recluso no ha sido objeto de castigo. Debe ser destinado a otra sección del establecimiento carcelario. (CA Talca 31.12.2022 Rol 448-2022) - 2022-12-31

Resumen: Así, de los antecedentes allegados, especialmente el informe del Magistrado Ricardo Riquelme Carpenter, quien refiere las deplorables condiciones en que se mantiene el módulo de aislamiento en el Centro Penitenciario de esta ciudad, se concluye que Gendarmería se ha apartado del cumplimiento de su función, en cuanto a la seguridad de los internos que se encuentran en dicho penal, manteniendo a éste amparado aislado por largo periodo de tiempo en condiciones que vulneran la dignidad de la persona, más aún cuando dicho recluso no ha sido objeto de castigo. (Considerando 5°)

Que atento a lo precedentemente señalado, se acogerá la acción de amparo interpuesta a favor de C.A.S.G., a fin de que la institución pública recurrida lo destine a otra sección del establecimiento carcelario donde pueda contar con todos los beneficios de los cuales son merecedores los otros internos que se encuentran en las misma condición que S.G. (Considerando 6°)

2.-Corte acoge acción de amparo, rechazando aplicación retroactiva de ley 21.421, que excluye beneficios de rebaja de pena a personas que hayan cometido delitos sexuales, por disposición de norma transitoria de misma ley que señala artículo 16 de la ley N°19.856 derogado, seguirá vigente para condenados cuyo comportamiento fuere presentado a calificación a la Comisión de beneficio de reducción de condena con anterioridad a la publicación de esa ley. (CA Talca 15.12.2022 rol 419-2022) - 2022-12-15

Resumen: Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, y atendido a lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley 21.421, que señala que, sin perjuicio de la derogación del artículo 16 de la ley N° 19.856, este continuara vigente para la aplicación de los beneficios respecto de los condenados cuyo comportamiento fuere presentado a calificación a la Comisión de beneficio de reducción de condena con anterioridad a la publicación de esta ley, lo que hace improcedente lo resuelto por la comisión recurrida a dejar sin efecto la reducción de condena ya decretada.

(Considerando N°4).

[3.-CA de Talca acoge amparo. La audiencia para resolver un recurso de reposición sobre la aplicación de una sanción disciplinaria se ha fijado para un plazo más allá de lo razonable. Afectación del derecho a la libertad personal. \(CA Talca 14.12.2022 ROL 417-2022\) - 2022-12-14](#)

Resumen: Que, en virtud de los antecedentes señalados en los considerandos anteriores, esta Corte de Apelaciones estima que la audiencia para resolver el recurso de reposición sobre la aplicación de sanción disciplinaria, se ha fijado para un plazo más allá de lo razonable, pues de celebrarse efectivamente el día 27 de enero de 2023 se excedería incluso el término de días establecido como sanción, perdiendo oportunidad la reposición impetrado por la defensa.

En este sentido, la resolución dictada el 2 de diciembre de 2022 en autos RIT 10088-2018 del Juzgado de Garantía de Talca, afecta el derecho fundamental de libertad personal del sentenciado debiendo acogerse el recurso de amparo en los términos que se señalarán en lo resolutivo. (Considerando 5°).

[4.-Corte acoge nulidad de la defensa. Se aplicó pena superior a la que legalmente corresponde, concurriendo dos circunstancias atenuantes. Las condiciones de los artículos 17 y 17 ter letras c\) y d\) de L18.216, no se condicen con la forma del cumplimiento de la pena sustitutiva, la hacen más gravosa, transformándola en una pena restrictiva de libertad. \(CA Talca 11.11.2022 ROL 1224-2022\) - 2022-11-11](#)

Resumen: El acápite de nulidad que alega la Defensa dice relación con la aplicación de la cuantía de la pena privativa de libertad excede al monto de ella por la presencia de dos atenuantes, sin agravantes, y cuya cuantificación excedió la petición del ente acusador.

Debiendo tener aquella rebaja de grado y su fijación en la parte inferior de aquel, un efecto verdadero y significativo que concurra en favor del imputado, de manera que la rebaja de un día en la penalidad por ambos ilícitos, significa un acto formal sin significado efectivo en la penalidad a imponer al acusado.

En cuanto a la imposición de que el L.F.M.R., en aplicación de las condiciones establecidas en el artículo 17 y en el artículo 17 ter letras c) y d) de la ley N°18.216, sea obligado a mantenerse en su domicilio durante las ocho horas continuas comprendidas entre las 22:00 horas de cada día y las 6:00 horas del día siguiente, se debe señalar que esa forma de limitar la libertad ambulatoria, constituye una privación de la misma, y por ende, se transforma en una pena restrictiva de libertad, que no se condice con la forma de cumplimiento de la pena alternativa, hace más gravosa la impuesta, existiendo otras medidas tendientes a asegurar la integridad de la víctima con el mismo grado de eficacia. (Considerandos 3°, 4° y 5°).

[5.-ICA de Talca acoge recurso de nulidad interpuesto por la Defensa. Se anula juicio y sentencia, no existiendo en consecuencia una sentencia definitiva escriturada, se vulnera el debido proceso, el derecho a defensa y el derecho al recurso. \(C.A.07.10.2022 ROL 1067-2022\) - 2022-10-07](#)

Resumen: Sostiene que las normas procesales señaladas, interpretadas en concordancia con el artículo 36 del Código Procesal Penal, que establece el deber de fundamentación de las resoluciones dictadas por los jueces, permite establecer que la sentencia recurrida no cumple con ninguno de los requisitos establecidos por el legislador en el artículo citado, desconociendo cuál fue la fundamentación del Tribunal para arribar a un veredicto de condena. Arguye que la sentencia debe contener las razones legales o doctrinales que sirvieran para calificar jurídicamente cada uno de los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo, debiendo el Tribunal hacerse cargo del deber de fundamentación de las sentencias, es decir, debe motivarla en forma circunstanciada, señalando y justificando los medios de convicción en que se sustentó y los que desechó.... (considerando Tercero).

[6.-Corte acoge recurso de nulidad contra sentencia. Cumple exigencia de actualidad o inminencia de la agresión ilegítima analizada con perspectiva de género. Se entiende el cese de una agresión como momentáneo debido a la violencia permanente e incesante ejercida sobre la enjuiciada \(CA Talca ROL 13.09.2022 655-2022\) - 2022-09-13](#)

Resumen: TOP de Linares aplica erróneamente el derecho al rechazar la eximente de responsabilidad del artículo 10 n°4 del Código Penal por no cumplir esta con la agresión ilegítima actual e inminente. Dicha causal no fue analizada con perspectiva de género conforme a estándares internacionales de derechos humanos, teniendo en cuenta que la enjuiciada fue víctima de violencia de género por parte del ofendido considerada como violencia permanente e incesante, por lo que la exigencia de actualidad o inminencia debe entenderse analizando el contexto violento y el aspecto psicológico de la mujer víctima de violencia, concluyendo que el cese de la violencia ejercida por el ofendido se entendía sólo momentáneo, siendo el peligro de que se cumplan sus amenazas no remoto sino que actual y próximo y configurándose así el requisito (considerando décimo).

[7.-CA de Talca acoge acción de amparo constitucional. Resolución administrativa del Ministerio de Justicia que no concede beneficio de reducción de condena vulnera el principio de irretroactividad de la ley más desfavorable, generando un perjuicio para el beneficiario. \(CA Talca 18.08.2022 Rit 287-2022\). - 2022-08-18](#)

Resumen: La decisión de la recurrida aplica una ley posterior más gravosas en relación con la pena que el sentenciado se encuentra cumpliendo, lo que no se

ajusta a las normas sobre aplicación retroactiva de la ley penal, correspondiendo enmendarlo por esta vía por afectar el derecho de libertad personal del amparado. Que, como lo ha expresado la Excma. Corte Suprema no es admisible el argumento del Ministerio de Justicia, de que se trata en este caso –al igual que en la Libertad Condicional- de “normas penitenciarias que se rigen bajo los principios del Derecho Administrativo.” En efecto, estamos en presencia de una modificación de la Ley 19.856 obrada por la dictación de la Ley 21.421 que incide directamente en la forma de cumplimiento de una pena, que por la vía administrativa no puede operar en perjuicio del beneficiario. (Considerando 6º y 7º)

[8.-CA acoge Amparo correctivo, en contra de resolución del Juzgado de Garantía de Linares que rechaza la solicitud de la defensa de reconocer días de privación de libertad en causa diversa como abono heterogéneo, por considerar que la pena hubiese disminuido considerablemente. Voto en contra. \(CA Talca 08.08.2022 Amparo rol 266-2022\) - 2022-08-08](#)

Resumen: Que, consta en el certificado extendido de la causa RIT 1105-2017 del Juzgado de Garantía de San Javier que el amparado estuvo con privación parcial de libertad de 8 horas diarias por 176 días, resultando condenado a una pena de multa que pagó efectivamente, de modo que conforme lo dispuesto en el artículo 348 del Código Procesal Penal, registra un abono de 117 días, el cual debe ser considerado para el cumplimiento de la pena impuesta de la causa RIT 1759-2019 del mismo tribunal, ya que lo contrario importaría afectarle el derecho a la libertad personal y seguridad individual. (Considerando 4º).

Acordada con el voto en contra del Abogado Integrante don Abel Bravo Bravo quien fue de parecer que el recurso de amparo debe ser rechazado por estimar que el abogado solicitado sólo procede cuando se tratare de una medida cautelar ordenada en la misma causa en que se dictare la sentencia condenatoria. Así, el juez recurrido al aplicar lo dispuesto en el artículo 348 del Código Procesal Penal procedió conforme a la ley, lo cual excluye el presupuesto necesario para el recurso de amparo, cual es la ilegalidad.

[9.-Corte acoge acción de amparo contra resolución que niega libertad condicional, no existió la debida ponderación entre la razonabilidad de la intervención de ciertos factores versus las consideraciones humanitarias. \(CA Talca 05.08.2022 ROL 256-2022\). - 2022-08-05](#)

Resumen: Que, sin perjuicio de lo asentado en los considerandos previos, no es posible desconocer que la situación personal del amparado G.I.S.V. en especial su condición cognitiva hace aconsejable no sólo restarle fuerza y vigor al informe desfavorable de Gendarmería, en atención a que no existe la debida ponderación para ponerlo en situación de gozar del beneficio de libertad condicional, fundado en consideraciones de razonabilidad y de la intervención de ciertos factores reconocidos en aquel informe, por lo que debe ponderarse que el cumplimiento del saldo de la pena privativa de libertad queda fuera de la legalidad que puede hacerse

exigible para la satisfacción íntegra de aquella sanción, debiendo resaltarse consideraciones humanitarias que, por ahora, no satisfacen los fines preventivos y retributivos de una pena privativa de libertad, lo que la hace devenir en arbitraria la denegación del beneficio impetrado. (Considerando 4°).

[10.-Corte acoge nulidad Ministerio Público. Tribunal ad quo infringe principio de la razón suficiente al valorar la prueba en base a ideas preconcebidas y sesgos. \(CA Talca 2022.07.27 rol 709-2022\).](#) - 2022-07-27

Resumen: (...)Dicho principio está estrictamente vinculada a la necesidad de que, más allá de la transcripción de los dichos de los testigos, la sentencia contenga los fundamentos que justifiquen racionalmente la inferencia de prueba a la que llega el tribunal, y que, por otra parte, dicho fundamento arranque de la prueba misma rendida y no de conclusiones que provengan de una idea preconcebida de cómo deben ocurrir los hechos. No se trata de valorar nuevamente la prueba rendida, sino de examinar si está justificada dicha valoración, en este caso, como insuficiente para condenar al acusado, aplicando un estándar objetivo que arranque de la prueba que se rinde.(Considerando 6°).

(...)De esta forma, se ha infraccionado, en parecer de esta Corte, el principio de la razón suficiente, pues, como se dijo se ha descartado la declaración de la víctima fundado principalmente en una motivación que se basa en ideas preconcebidas sobre determinados comportamientos esperados sin un correlato en la misma prueba rendida. La ausencia de esas calidades y capacidades por infracción al principio de la razón suficiente, permiten anular el fallo y el respectivo juicio oral, disponiendo la realización de uno nuevo, por jueces no inhabilitados. (Considerando 7°).

[11.-CA revoca resolución infundada. Mantiene pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, que se encuentra suspendida por ART.458 CPP. Imputado Enajenado mental en situación de calle. \(CA Talca 29.06.2022. ROL 437-2022\)](#) - 2022-06-29

Resumen: Que, consta de los documentos referidos en los N°s 2. Y 4. del otrosí del arbitrio, que se encuentran pendientes los exámenes psiquiátricos del recurrente por la parte del Servicio Médico Legal de Talca fijados para los días 26 de agosto y 9 de septiembre de 2022, a las 9:30 horas, y por el Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak, para el día 11 de abril de 2023, a las 9:00 horas. Que, de lo señalado en el motivo que precede, se infiere que la resolución recurrida no es fundada, razón por la cual corresponde acogiendo el recurso, revocarla, en la forma en que se dirá. Que, a mayor abundamiento, ella deja sin efecto la resolución ejecutoriada en contrario dictada el 19 de enero de 2022, y a la que se hace referencia en el número 4 del libelo de apelación. Que, de lo señalado en el motivo que precede, se infiere que la resolución recurrida no es fundada, razón por la cual corresponde acogiendo el recurso, revocarla, en la forma en que se dirá. (considerando 3°,4°, 5°).

[12.-Corte de Apelaciones acoge acción de amparo. Delegación Presidencial Regional del Maule emite resolución administrativa ordenando expulsión a migrante infringiendo el debido proceso administrativo, vulnerando además, el principio de unificación familiar y el derecho a ser oído. \(CA Talca 2022.06.06 rol 159-2022\) - 2022-06-06](#)

TERCERO: (...)Es necesario examinar los antecedentes particulares de esa persona, sus vínculos familiares y laborales, pues, además de los principios humanitarios, deben respetarse los de unificación familiar y el derecho a ser oído en un procedimiento administrativo que asegure el derecho a defenderse para evitar tan grave sanción. Como no consta que se haya dado cumplimiento a esas reglas fundamentales y teniendo especialmente en cuenta que lo obrado no se ajusta de modo estricto a lo prevenido, en especial, por los artículos 4, 10 y 11 de la Ley 19.880, en relación al artículo 84 del DL N° 1064 sobre Extranjería, es dable admitir lo impetrado en este caso.

La Corte estima que se examine su situación y se resuelva en su oportunidad, previo procedimiento administrativo legal y justo.

[13.-CA acoge amparo de ciudadana venezolana, por cierre arbitrario de su solicitud de visa. Ministerio de Relaciones Exteriores actuó de manera ilegal. Procedimiento, no puede resolverse de manera genérica para todas las personas, vulnerando la igualdad ante la ley. \(CA Talca 01.06.2022 rol Amparo N° 146-2022\). - 2022-06-01](#)

Resumen: Que, en el caso en análisis, el acto impugnado, esto es, la comunicación vía correo electrónico, del cierre de solicitud de visa de responsabilidad democrática, es ilegal. En efecto, el procedimiento administrativo que para estos efectos se sigue en relación a la solicitud de visa de responsabilidad democrática, no puede resolverse de manera genérica para todas las personas, porque es evidente que no todas se encuentran en la misma situación. Tal irregularidad constituye una infracción grave al deber que impone a la Administración el artículo 41 de la Ley 19.880, en cuanto a la motivación que deben tener los actos administrativos. (Considerando 4°).

[14.-CA rechaza recurso de nulidad interpuesto por defensa. Voto disidente. Cuestiones Prejudiciales Civiles no resueltas previamente. Transgrede exigencia de contener las razones legales y doctrinales que sirvieran para calificar jurídicamente los hechos. \(CA Talca 26.05.2022 ROL-N°265-2022 ACUMULADA CON LA N°345-2022\) - 2022-05-26](#)

Resumen: Acordada con el voto en contra del Ministro Suplente don Álvaro Saavedra Sepúlveda, quien estuvo por acoger el recurso de nulidad por la causal estatuida en el artículo 374 literal e), en relación al artículo 342 letra d); Indicando que las cuestiones previa civiles en sede penal, se encuentran disciplinadas en el artículo 171 inciso 1° del Estatuto Adjetivo Penal, que reza “Siempre que para el juzgamiento criminal se requiriere la resolución previa de una cuestión de que

debiere conocer, conforme a la ley, un tribunal que no ejerciere jurisdicción en lo penal, se suspenderá el procedimiento hasta que dicha cuestión se resolviere por sentencia firme” para luego de resueltas en la sede que corresponde, se reanude el procedimiento suspendido y se proceda a fallar la causa penal con el mérito de ello, más aún cuando se trata- en el caso de la especie- de un elemento del tipo penal. (Voto disidente).

[15.-Corte de Apelaciones acoge nulidad. Desestima calificación jurídica de iter criminis de TOP de Linares, recalificando a delito tentado el robo en lugar no habitado. \(CA Talca 25.05.2022, ROL 322-2022\) - 2022-05-25](#)

Resumen: Sin embargo, de los hechos que se dieron por establecidos en la causa, referidos en el razonamiento tercero que precede, no es posible inferir, de manera inequívoca, que el hecho de haber sido sorprendido por la hija de la ofendida haya sido la circunstancia determinante para inhibir su conducta delictiva, pues consta de los mismos que abandonó la especie por propia voluntad.

En consecuencia, no concurren las hipótesis fácticas que permiten tener por configurado el delito en grado de ejecución de frustrado, esto es, que el hechor haya puesto “de su parte todo lo necesario para que el crimen o simple delito se consuma y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad”; conforme a ello, correspondía considerar el delito en etapa de ejecución de tentativa. (CONSIDERANDO 5°).

[16.-CA de Talca acoge la acción constitucional de amparo deducida por la defensa en contra de la resolución dictada por la Comisión de Libertad Condicional. \(CA. 19.05.2022 Rol 119-2022\) - 2022-05-19](#)

Resumen: Corte resuelve que el mérito de los antecedentes que aparece respecto del amparado se cumplen los requisitos exigidos por el Decreto Ley N° 321 para la concesión de libertad condicional, y las razones expresadas para su negativa por la Comisión no se ajusta a las normas del Decreto Ley ya citado, por lo que deberá acogerse el presente arbitrio constitucional. (Considerando 4°).

[17.-Corte acoge recurso de amparo. Negar de forma arbitraria la posibilidad al imputado de acceder al procedimiento abreviado, constituye un acto ilegal que afecta la libertad personal del accionante. \(CA Talca 17.05.2022 ROL 109-2022\). - 2022-05-17](#)

Resumen: En la presente resolución, se aprecia una conducta contraria a derecho por parte de la jueza, negando al imputado de una garantía del debido proceso, el cual es el procedimiento abreviado, donde el imputado, su defensor y fiscalía habían llegado al acuerdo de acceder a él, forzándolo a ir a Juicio Oral, a pesar de que el imputado haber respondido afirmativamente ante ella el querer acceder a este

derecho (...) la Señora Juez recurrida no ajustó su proceder a la normativa aplicable, colocando en una situación de afectación de su libertad individual, al quedar expuesto el encausado a un procedimiento oral, donde la pretensión punitiva del Ministerio Público era significativamente mayor, lesionando de esa manera la garantía consagrada en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 21 del mismo cuerpo normativo (Considerando 6°).

[18.-Corte acoge amparo deducido por la defensa, en contra de la resolución de jueza de garantía que desestimó suspensión del procedimiento conforme al art. 458 CPP, dejando sin efecto medida cautelar de internación provisoria. \(CA Talca 21.04.2022 ROL 95-2022\) - 2022-04-21](#)

Resumen: Que, los antecedentes de la causa penal se enmarcan en lo previsto en el artículo 458 del Código Procesal Penal, en virtud de lo cual y, dado que la jueza solicitó el informe psiquiátrico correspondiente, a cuando lo hubiere hecho invocando el artículo 10 del mismo código, resulta evidente que el procedimiento debe suspenderse, por lo que corresponde dejar sin efecto la medida cautelar personal de internación provisoria en el centro penitenciario en que se encuentra el adolescente, más aún si el Ministerio Público no se opuso a aquella suspensión(...). Que, en consecuencia, la decisión adoptada por la jueza recurrida no se ajusta a la norma aplicable al caso y afecta la libertad personal y seguridad individual del amparado, al no suspender el procedimiento y mantener privado de libertad al adolescente, siendo procedente admitir lo impetrado a través de esta vía, con los alcances que se precisaran en lo resolutivo. (Considerandos 5° y 6°).

[19.-Corte acoge recurso de nulidad. Se abonará a la pena impuesta un día por cada día completo, o fracción igual o superior a doce horas, pero tal circunstancia no exige que el tiempo mínimo a considerar deba cumplirse día a día, o que las horas sean continuas, seguidas o sucesivas \(CA Talca 19.04.2022 Rol 301-2022\). - 2022-04-19](#)

Resumen: La sentencia condenatoria debe expresarse desde cuándo empezará a contarse la pena, debiendo fijarse el tiempo de detención, prisión preventiva y privación de libertad impuesta de conformidad a la letra a) del artículo 155 que deberá servir de abono para su cumplimiento. Añade que, para esos efectos, se abonará a la pena impuesta un día por cada día completo, o fracción igual o superior a doce horas, de dichas medidas cautelares que hubiere cumplido el condenado. Tal precepto no exige, como requisito, que el tiempo mínimo a considerar deba cumplirse día a día, o que las horas sean continuas, seguidas o sucesivas. Al no haberse accedido a ello, el condenado debería cumplir una pena superior a la que cabe por ley, circunstancia que vulnera lo ya preceptuado y configura, por tanto, la causal de nulidad invocada en este caso. (Considerandos 4°, 5° y 6°).

[20.-Corte acoge recurso de nulidad, invalida sentencia condenatoria por robo de cosas que se encuentran en bienes nacionales de uso público. Al valorar prueba no incorporada por las partes \(CA Talca 12.04.2022 Rol 208-2022\) - 2022-04-12](#)

Resumen: Los argumentos de tal arbitrio se traducen en los aspectos siguientes: En el inicio reclama la falta de imparcialidad de los jueces, porque condenaron a su defendido sin pruebas, por un estereotipo, supliendo la falta de pruebas del ente persecutor, por un robo que no se estableció, debiendo haber sido un hurto. al no haberse encontrado elemento para ejercer la fuerza, cuando el tribunal señala “pudo haberse desechado de él”, no obstante que el testigo y la víctima no perdieron de vista al imputado. (Considerandos 3º, 11º).

[21.-Corte acoge amparo, deja sin efecto resolución que aplicó apremio de seis días de reclusión en sustitución de multa por estar sirviendo más de una pena, las cuales superan la de presidio menor en su grado máximo. \(CA de Talca 09.04.2022 ROL 89-2022\) - 2022-04-09](#)

Resumen: Que el amparado se encuentra cumpliendo dos penas en causas diversas, que en su conjunto superan el quantum indicado en el artículo 49 inciso final del Código Penal, razón por la cual y dado que dicho precepto no distingue y porque debe interpretarse a favor del condenado, no cabe aplicar el arresto por vía sustitutiva respecto de la multa. Que por consiguiente la decisión de la jueza a quo no se ajusta a la norma legal antes referida, por lo que debe accederse a lo intentado por esta acción. (Considerando 4º y 5º).

[22.-Corte rechaza recurso de hecho deducido por defensa contra resolución que niega sobreseimiento definitivo. Voto disidente, prevalece especialidad del art. 93 letra f\) del CPP. \(CA Talca 08.04.2021 Rol 263-2022\) - 2022-04-08](#)

Resumen: Que, concordando con los integrantes del Tribunal de Juicio Oral que informan, debe desecharse el recurso de hecho en atención a la clara y precisa redacción del artículo 364 del Código Procesal Penal, norma que dispone que las resoluciones dictadas por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal son inapelables, puesto que concluir lo contrario importaría afectar la tramitación misma del procedimiento afectándolo con incidentes cuyas resoluciones serían apelables con todas las consecuencias que de ello derivaría. Ello resulta aún más evidente si se considera que acorde lo dispuesto en los artículos 265 y 265 del código del ramo, es procedente plantear en el juicio oral, como incidente ordinario, la extinción de la responsabilidad penal, siendo pertinente atender al artículo 290 del Código Procesal Penal, en cuanto señala que los incidentes promovidos en el juicio oral, se resolverán inmediatamente y lo resuelto no será susceptible de recurso alguno. Acordado con el voto en contra del Fiscal Judicial don Óscar Lorca Ferraro, quien estuvo por acoger el recurso de hecho y declarar procedente el referido arbitrio de apelación, por estimar que, la disposición del artículo 364 del Código Procesal

Penal, cede ante la especialidad del artículo 93 letra f) del mismo Código, que señala como derecho y garantía del imputado el que pueda “solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa y recurrir contra la resolución que lo rechazare”, conclusión que en su concepto se aviene mejor a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 5° del mismo cuerpo legal, que dispone que “Las disposiciones de este Código que autorizan la restricción de la libertad o de otros derechos del imputado o del ejercicio de alguna de sus facultades serán interpretadas restrictivamente y no se podrán aplicar por analogía” (Considerando 4° y Voto disidente)

[23.-Corte rechaza recurso de nulidad del Ministerio Público, artículo 374 e\) CPP. Fundamentos de la causal del recurso obedecen a una discrepancia de fondo más que a una construcción errónea o incompleta de la decisión de Tribunal A Quo. \(CA Talca 06.04.2022 Rol 211-2022\).](#) - 2022-04-06

Resumen: Que el análisis de la decisión del tribunal oral demuestra que la absolución de que se trata emana del examen y valoración de la prueba rendida y que la postura del ministerio público constituye una discrepancia de fondo en cuanto a dicha ponderación y no da cuenta de una construcción errónea o incompleta de la decisión que atente en contra de la apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica. En efecto, el fallo se halla adecuadamente fundado y se basa en la prerrogativa que importa la libertad de prueba y la libre valoración de ella. (Considerando 3°).

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE CAUQUENES

[24.-T.O.P Absuelve de los delitos de desacato y amenazas en contexto de violencia intrafamiliar, prueba insuficiente para lograr la convicción del tribunal, falta de requisitos del tipo penal. \(T.O.P Cauquenes 28.10.22 RIT 95-2022\).](#) - 2022-10-28

Resumen: Que, como se señaló en el respectivo veredicto, la unanimidad de los miembros del tribunal estimamos que la prueba rendida por el ente persecutor fue insuficiente para configurar los delitos de DESACATO, que se señalaron como cometidos los días 20 de noviembre de 2018 y 18 de abril de 2019 en la comuna de Parral y del delito de AMENAZAS del artículo 296 N°3 del Código Penal que se indicó en la acusación fiscal como perpetrado el 15 de octubre de 2019 en la comuna de Parral.

Que, del análisis de las pruebas de cargo ofrecidas por el órgano persecutor, ponderadas por estos jueces con la libertad que la ley faculta, no se pudo, lógicamente y razonablemente, tener por establecido los hechos referidos en el numeral uno y dos de la acusación fiscal relativos a dos delitos de desacato. Asimismo, estimamos que no se logró acreditar el delito de amenaza con arma de fuego señalado en el hecho número cuatro de la acusación fiscal, considerando que la prueba de cargo del Ministerio Público resultó insuficiente para lograr convicción en estos

sentenciadores acerca de que, las conductas descritas en el libelo acusatorio efectivamente acaecieron en los términos formulados en dicha acusación.(Considerando 12°).

25.- [TOP absuelve a imputada acusada por tres delitos de desacato. Prueba insuficiente y defecto de notificación. \(09.12.22 RIT 155-2022 TOP de Cauquenes\).](#) - 2022-12-09

Resumen: Ministerio Público deduce acusación por 3 delitos de desacatos y 2 delitos de lesiones menos graves, ambos tipos en contexto de violencia intrafamiliar. Sin embargo, respecto de los delitos de desacato, el TOP de Cauquenes decidió absolver a la acusada toda vez que la prueba de cargo rendida no logró satisfacer el tipo penal. Lo anterior puesto que para tipificarlo no basta acreditar la imposición de la prohibición de acercamiento a la víctima, sea en carácter de medida cautelar o en carácter de medida accesoria, sino que se requiere, además, la acreditación de otros dos requisitos como son la debida notificación de la medida impuesta y de la vigencia de la medida al momento de los hechos . Por otro lado, se generó serias dudas de la existencia del quebrantamiento de la prohibición impuesta puesto que habría sido la víctima quien se habría acercado hasta el domicilio de la imputada. (Considerando duodécimo).

26.- [TOP absuelve al imputado. La sola circunstancia de encontrarse la cédula de identidad del imputado no es prueba suficiente para acreditar participación. \(TOP Cauquenes 15.06.2022 Rit 132-2021\)](#) - 2022-06-15

Resumen: Que, como se desprende del tenor literal del artículo 440 Código penal, estamos en presencia de un delito de peligro concreto, en el que se exige que la conducta creada por el autor sea real y efectivamente una situación de peligro o riesgo de la integridad del bien jurídico protegido. Su tipicidad incluye la prueba de la existencia efectiva del mismo (...). Que, así las cosas, no es posible determinar que el hecho acreditado provenga de una conducta activa del encartado y en consecuencia a falta de ésta, cae por antonomasia propia del análisis criminológico las siguientes etapas punitivas, dado que sin conducta, no hay participación y sin estas, no puede haber culpabilidad. En resumen, la fiscalía no logró probar que el enjuiciado, ejecutó un acto típico a través de una conducta directa y personal de su parte. Del mismo modo, al requerir la conducta típica, un campo de acción personal sin que medie tercero alguno en juicio, lo cual no fuera asentado en juicio, se establece sin lugar a dudas, que no es posible determinar su participación en los mismos, en calidad de autor ejecutor inmediato y directo del artículo 15 N° 1 del Código Penal, dado que aun cuando se le haya acreditado la existencia de un robo en lugar habitado mediante fuerza en las cosas, en perjuicio de las víctimas ya individualizadas, la conducta punitiva fue previamente descartada ante la inexistencia de prueba de cargo que la pudiese sostener en estrado. Finalmente, en cuanto a la culpabilidad, al tenor de todo lo anteriormente razonado, esta fase del

desarrollo criminal se descarta por la naturaleza misma de lo expuesto en esto puntos, esto es, ante la ausencia de conducta típica, deviene la inexistencia de participación y culpabilidad pretendido por el ente persecutor. (Considerandos 11° y 12°)

27.- [TOP absuelve de los delitos de conducción a sabiendas de vehículo con placa patente oculta y de porte de elementos destinados a la comisión de robos, no se considera suficiente que el imputado conduzca, sino que debe establecerse su actuar activo y culpabilidad. \(TOP Cauquenes 31.08.2022 RIT 75-2022\).](#) - 2022-08-31

Resumen: Que al tenor de los hechos acreditados y en vista del ilícito al cual nos enfrentamos, deviene por antonomasia propia de estos, que la conducta ejercida por el hechor, no se enmarca en aquella precisamente restringida y penalizada por la ley, dado que el acusado, si bien es cierto, ejecutó un acto típico (condujo un vehículo con las patentes ocultas por barro) lo hizo en ausencia de la conducta directa y personal requerida de su parte, dado que no se pudo establecer su actuar activo, esto es a sabiendas, en el injusto perseguido, como ya fuera detallado en los considerandos previos, con lo cual se desvanece la tesis de cargo en cuanto a su participación y consecuentemente con ello la culpabilidad, esto es, achacar alguna una acción dolosa y predeterminada de su parte.

Que, en la especie, el ente persecutor no logró desvirtuar con su cuerpo de prueba el velo de la duda razonable, respecto de lo pretendido en su acusación fiscal en cuanto a este acápite punible, quedando incólume la presunción de inocencia que ampara a M.S., respecto de la acusación fiscal que lo suponía autor del delito consumado de conducción de vehículo motorizado a sabiendas que este posee placa patente oculta.(Considerando 13°).

28.- [TOP absuelve de los delitos de violación en grado tentado, amenazas y daños en contexto de VIF, recalificando a lesiones. MP no acreditó que agresor fuera ex conviviente de la víctima, inconsistencias en su declaración y falta de revisión del sitio del suceso. \(TOP Cauquenes 15.11.2022 RIT 92-2022\)](#) - 2022-11-15

Resumen: Que, a consecuencia de las reflexiones expuestas en el motivo anterior, se debe concluir que la prueba aportada en la audiencia de juicio oral por el ente persecutor no cumple con el estándar mínimo necesario para dar por acreditado los hechos punibles de la acusación fiscal. De manera que, la prueba de cargo no logró generar convicción en estos sentenciadores de que se realizaron las conductas constitutivas de delito de violación en grado tentado o de un delito de amenazas o de daños, en contexto de violencia intrafamiliar, Que, no habiéndose logrado una convicción, más allá de toda duda razonable, de la existencia de los referidos hechos, este tribunal deberá absolver al acusado de los respectivos cargos fiscales imputados.

(Considerando 13°)

29.- [TOP absuelve del delito de desacato y amenazas. Dudas desde la lógica formal y máximas de la experiencia, insuficiente estándar probatorio que no acreditaron la existencia de hechos que configuraran ambos tipos penales y la participación del acusado. \(TOP Cauquenes 02.09.2022 rol 58-2022\).](#) - 2022-09-02

Resumen: Que, consecuentemente, las circunstancias basales de las descripciones fácticas contenidas en la acusación fiscal no fueron acreditadas, no lográndose completar el estándar legal requerido para sustentar una sentencia penal de condena, ya que se requiere que las imputaciones se encuentren avaladas y concatenadas con otros elementos valorativos de importancia; vale decir, existiendo corroboración, como lo es que el relato prestado ante estrados sea consistente y se haya mantenido coherentemente a través del tiempo y ante diversos testigos y que además, se alleguen elementos probatorios objetivos respecto al contexto aludido y que rodeen lo fáctico denunciado, lo que no ocurrió en el caso concreto.

Consideraciones respecto a la prueba y su valoración. Que, de acuerdo a lo señalado por el profesor Ferrer, para dar por probada la hipótesis acusatoria, debe darse la concurrencia de las siguientes condiciones: a) La hipótesis debe ser capaz de explicar los datos disponibles, integrándolos de forma coherente y las predicciones de nuevos datos que la hipótesis permita formular deben haber resultado confirmadas; y b) Deben haberse refutado todas las demás hipótesis plausibles explicativas de los mismos datos que sean compatibles con la inocencia del acusado, excluidas las meras hipótesis ad-hoc, que no son empíricamente contrastables (como la “teoría del complot” contra el acusado, por ejemplo). Precizando esta segunda condición, explicita que el estándar exige que se hayan refutado todas las hipótesis compatibles con la inocencia, excepto las implausibles (incompatibles con el estado actual del conocimiento o que no tienen ninguna base en éste para sustentarse); las que no sean compatibles con los datos del caso que se disponga y las meras hipótesis ad hoc.

Que, la falta de convicción en el caso de marras, se da por la falta de estándar probatorio, relacionadas con hechos trascendentes, como lo son el que el acusado haya realizado las conductas denunciadas, de acuerdo a lo señalado en el auto acusatorio, dudas basadas en reglas de la lógica formal y máximas de la experiencia, siendo así el estándar probatorio insuficiente para reputar acreditada tanto la existencia de los hechos y consecuentemente, la participación aludida, insuficiencia que justifica por sí misma un dictamen absolutorio a favor del encartado. (Considerando 15 y 16°).

[30.-TOP Absuelve delito de abuso sexual reiterado. No se alcanza el estándar de prueba suficiente para acreditar hecho punible y participación. \(TOP Cauquenes 22.12.2022 RIT 24-2022\) - 2022-12-22](#)

Resumen: Absolución. Que, como consecuencia de las reflexiones expuestas en el motivo anterior, se debe concluir, forzosamente, que la prueba aportada en la audiencia de juicio oral por el ente persecutor no ha cumplido con el estándar suficiente como para dar por acreditado el hecho punible y destruir la presunción de inocencia que beneficia al acusado. Los antecedentes inculpatorios, aportados no resultaron lo suficientemente sólidos como para convencer a estos sentenciadores, más allá de toda duda razonable, de la existencia de los hechos materia de la acusación fiscal y de la participación culpable del acusado.

Que, coherente con lo razonado y expuesto, este tribunal ha decidido absolver al acusado, J.H.R.P, del cargo fiscal que lo suponía autor del delito reiterado de abuso sexual del artículo 366 inciso 2° en relación con el artículo 363 regla segunda del Código Penal, en grado consumado que se señalaron como cometidos en los meses de enero y febrero de 2019 en la comuna de Chanco. (Considerando 11°)

[31.-TOP absuelve por delito de abuso sexual. Insuficiencia de elementos probatorios. No se acredita fecha establecida en la acusación ni hechos que configuren el tipo penal. \(TOP Cauquenes 11.11.2022 RIT 94-2022\) - 2022-11-11](#)

Resumen: Que, en cambio, no se acreditó con el alto estándar que exige la ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, la configuración del ilícito de abuso sexual, previsto en el artículo 366 del Código Penal, ello por cuanto, durante el desarrollo de la audiencia de juicio no se acreditó su eventual fecha de ocurrencia, como tampoco la existencia de hechos o circunstancias que pudieran configurar dicho tipo penal, por lo que, consecuentemente, no se acreditó la participación del acusado J.I.B.D., todo ello por la insuficiencia de elementos probatorios.

La prueba de cargo del Ministerio Público no tuvo el mérito suficiente para formar en el tribunal convicción, más allá de toda duda razonable, de la efectiva fecha de ocurrencia de los hechos descritos en la acusación, motivo por el cual, de dictar estos sentenciadores un veredicto condenatorio, implicaría infraccionar el principio de congruencia, en el caso, la necesaria correlación que debe existir entre la fecha señalada en el libelo acusatorio como de ocurrencia de los hechos y la o las fechas señaladas a este respecto en la audiencia de juicio. (Considerando 14°)

[32.-TOP absuelve por delito de homicidio simple. Prueba rendida no acredita participación. No se encontró arma homicida. El hallazgo de la billetera del acusado no lo ubica en el lugar de los hechos. \(TOP Cauquenes 14.10.2022 Rit 39-2022\) - 2022-10-14](#)

Resumen: No se ha logrado configurar que la conducta activa ejercida en contra de A.F. y que le provocó la muerte por shock hipovolémico, a través de un ataque corto penetrante limpio y certero en un punto vital, provenga de un actuar directo e inmediato de M.M., lo anterior dada la ausencia de prueba directa que lo involucre en los hechos, estando en presencia sólo de testimonial de contexto, que entregan meras presunciones, dichos con los cuales el ente persecutor elucubra una teoría de caso, reprochando un actuar inmediato y directo a M.M., lo cual en la especie no ha sido establecido, por lo demás no se encontró el arma homicida y los ropajes obtenidos desde el dormitorio del encartado según refiere la propia testimonial persecutora y pruebas orgánicas, no posee rastros biológicos de la víctima, finalmente el hecho de encontrarse la billetera de M.M. en las cercanías del acontecimiento, presunción que cae, en atención a las declaraciones contestes de los testigos de cargo, los que refieren una pelea entre las partes en horas de la tarde, precisamente por el extravío de un banano con pertenencias del enjuiciado, lo que es concordante con las lesiones presentadas por el perseguido, por lo que malamente se puede obtener una condena al mantenerse en la especie, en pie el velo de la duda razonable, ante la incerteza de su ubicación témporo espacial al momento del homicidio y ante la insuficiencia probatoria fiscal (Considerando 13°)

[33.-TOP absuelve. Declaración de víctima presenta inconsistencias, falta del principio de corroboración que acredite existencia de amenazas y desacato \(TOP Cauquenes 24.10.2022 RIT 89-2022\). - 2022-10-24](#)

Resumen: TOP absuelve. Prueba aportada no permitió que la acusación superará el estándar probatorio exigible en todo juicio penal, considerando la presunción de inocencia. Lo anterior se debe atendido que la principal prueba incriminatoria está constituida por la declaración de la presunta ofendida la cual presentó inconsistencias internas que se refieren a la utilización de un cuchillo por parte del acusado y en la sustracción de dinero por parte de éste, elementos que hicieron dudar reflexivamente a estos sentenciadores en cuanto a la efectividad de lo denunciado, lo cual no tuvo corroboración en cuanto a la presencia de testigos al momento del hecho ni otros indicios que lo respaldaren. (Considerando 9°)

[34.- TOP Cauquenes absuelve por delito de abuso sexual reiterado. Insuficiencia de elementos probatorios que configuran la conducta requerida para el tipo penal. \(TOP Cauquenes 25.11.2022 RIT N° 135-2022\) - 2022-11-25](#)

Resumen: En cuanto a la conducta, participación y culpabilidad de R. A., Que al tenor de los hechos acreditados y en vista de lo establecido en el considerando precedente, deviene por antonomasia propia de estos, que la conducta ejercida por el hechor, no se enmarca en aquella precisamente restringida y penalizada, dado

que la fiscalía no logró probar que el enjuiciado, ejecutó un acto típico a través de una conducta directa y personal de su parte, que se encuentra dentro del campo de imperio del artículo 366 bis del Código Penal, cuya finalidad per se, es proteger la indemnidad sexual de una menor de 14 años.

Del mismo modo y como ya fuera dicho en el acápite precedente, al requerir la conducta típica, un campo de acción personal sin que medie tercero alguno en juicio, lo cual no fuera asentado en juicio, se establece sin lugar a dudas, que no es posible determinar su participación en los mismos, en calidad de autor ejecutor inmediato y directo del artículo 15 N° 1 del Código Penal, dado que la conducta punitiva fue previamente descartada ante la inexistencia de prueba de cargo que la pudiese sostener en estrado

Finalmente en cuanto a la culpabilidad, al tenor de todo lo anteriormente razonado, esta fase del desarrollo criminal se descarta por la naturaleza misma de lo expuesto en esto puntos, esto es, ante la ausencia de conducta típica, deviene la inexistencia de participación y culpabilidad pretendido por el ente persecutor. En cuanto a la participación, grado de desarrollo y culpabilidad del encartado). Que así las cosas, con los hechos descritos y razonamientos efectuados recientemente, se estima que no se ha logrado configurar la teoría de cargo de la Fiscalía, en lo que respecta a la pretensión en contra del enjuiciado, lo anterior en razón de la escasa prueba rendida por el instructor, con la cual no fue posible superar el estándar acusatorio mínimo y cuya fuerza permitiese asentar fehacientemente más allá de toda duda razonable la existencia punitiva del hecho reprochable y que este haya derivado de un actuar directo e inmediato de N. V.

Así las cosas, en la especie no se logró levantar el velo de la duda razonable y por consiguiente la presunción de inocencia que ampara al encartado. (Considerando Decimosegundo y Decimotercero).

35.- [TOP recalifica de homicidio frustrado a delito de lesiones graves. El dolo manifestado por los actos objetivamente desplegados por el agresor, evidencian una intención positiva y un ánimo de lesionar a su víctima, pero no animus necandi. \(TOP Cauquenes 05.08.22 RIT 68-2022\).](#) - 2022-08-05

Resumen: Los hechos establecidos por el tribunal en el considerando noveno de esta sentencia, no logra completar la figura típica de homicidio frustrado por el cual el Ministerio Público acusó, teniendo en consideración, primeramente, que el dolo manifestado por los actos objetivamente desplegados por el agresor, evidencian una intención positiva y un ánimo de lesionar a su víctima, pero no animus necandi. Resulta insuficiente para decantar el dolo homicida pretendido por el ente persecutor, teniendo en consideración que las circunstancias en que se encontraban víctima y victimario habrían permitido al agresor haber concretado un designio criminógeno homicida si eso hubiere sido su real intención. En efecto, no hubo por parte del acusado actos repetitivos de agresión contra la víctima, sino que se limitó a agredirlo por una vez sin persistir en su conducta pudiendo hacerlo

puesto que el ofendido ya estaba herido y no tenía armas y no había, en esos momentos, terceros presentes que hubieren podido auxiliar al agredido o impedir su accionar. (Considerando 11°).

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE CURICÓ

36.- TOP absuelve del delito de robo en lugar no habitado, pruebas fotográficas y de videos, no cumplen con requisitos formales y sustanciales, falta fecha, hora, lugar no permite identificar rostros, ni participación de los acusados. (TOP Curicó 09.11.2022 RIT N° 130-2021) - 2022-11-09

Resumen: Que la prueba que rindió el Ministerio Público consistió en la exhibición de 19 fotografías y una grabación de una cámara de seguridad que debieron haber sido incorporadas mediante la declaración y explicación de su contenido de aquellos que las tomaron, registraron o levantaron, cuestión que no sucedió. De las imágenes o fotografías era posible distinguir el acceso de una farmacia Ahumada, uso de fuerza en su reja metálica, un vidrio roto en la puerta de ingreso, anaqueles con productos, desorden en su interior, productos, un basurero con algo en su interior, un calle, un bolso con productos botados en la vía pública, un vehículo, un bolso con productos tirados en la parte posterior del vehículo, una especie que podría corresponder a una caja registradora apoyada en una pared de una calle, varios desodorantes marca Nivea sobre una mesa y unas herramientas, sin embargo estas fotografías carecen de sentido dado que no se les dotó de contenido por aquel o aquellos que las tomaron o estuvieron en los lugares de que daban cuenta aquellas. No sabemos el día, la hora, qué ciudad era, qué farmacia Ahumada era la que aparecía en las imágenes, dónde encontraron las especies y si ellas provenían del local comercial. En cuanto a las grabaciones se observa un local comercial con logo Ahumada, funcionarios de carabineros que ingresan a ella, luego sujetos corriendo por distintas arterias, se desconoce lugar, día, hora, identidad de los individuos que corrían, no se logra ver sus rostros.

La pobreza probatoria fue de tal nivel en este caso, que incluso impidió a estos jueces establecer algún hecho, aunque no fuera punible porque de lo poco que se incorporó era imposible acreditar alguno. (Considerando Quinto).

37.-TOP absuelve imputado responsable del delito de incumplir la obligación de detener la marcha, prestar ayuda posible y dar cuenta a la autoridad competente; prueba rendida por ministerio público, resulta insuficiente para acreditar delitos (TOP CURICÓ RIT 19-2022/ 30.08.2022) - 2022-08-30

Resumen: Decisión absolutoria. El análisis de la prueba aportada, valorada con libertad pero respetando los límites impuestos por los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, como lo manda el artículo 297 del Código Procesal Penal, en suma, hizo que la acusación deducida por la fiscalía no superará el estándar probatorio que resulta exigible en todo juicio penal, considerando la presunción de inocencia que ampara a todo

acusado, siendo imposible alcanzar una decisión de condena, en la forma prevista en el artículo 340 del mismo estatuto, respecto de la imputación formulada contra B. B., de ser autor de un delito de incumplir la obligación de detener la marcha, prestar la ayuda posible y dar cuenta a la autoridad de un accidente de tránsito donde se produjere la muerte o lesiones de alguna persona, previsto y sancionado en el artículo 195 con relación al 176 de la Ley 18.290, por las razones ya explicadas, lo que llevó ineludiblemente a acoger la solicitud de absolución de su defensa. (considerando noveno).

38.- TOP absuelve por delito de amenazas no condicionales y tenencia ilegal de armas. Para la configuración del delito de amenazas no condicionales, el solo relato de carabineros es insuficiente para superar el estándar de duda razonable. Respecto al delito de tenencia ilegal de armas, la evidencia material se ha obtenido ilegalmente, toda vez que la actuación de Carabineros requiere autorización previa de la Autoridad Marítima. (TOP Curicó 29.08.2022 RIT 144-2021) - 2022-08-29

Resumen: Respecto al delito de amenazas no condicionales, no fue suficiente lo expuesto por los policías, pues quedó claro que el denunciante no firmó su denuncia y no prestó declaración en la etapa investigativa, no bastando para la debida inteligencia de su versión los relatos de los carabineros A. y M., especialmente porque el primero reconoció ser un testigo de oídas. En suma, la prueba resultó manifiestamente insuficiente para superar el estándar de la duda razonable. (Considerando 8°)

En cuanto al delito de tenencia ilegal de armas, se establece que, si Carabineros requiere actuar en el mar territorial o en una playa de mar o lacustre, debe hacerlo previa autorización de la Autoridad Marítima. Por lo demás, ese mismo principio vemos aplicable a propósito de la intervención policial en otros ámbitos territoriales en que la ley entrega a otros organismos funciones similares, como al interior de un recinto penitenciario, del Ejército o la Fuerza Aérea, en una legación diplomática extranjera, etcétera. Del análisis de las normas realizado, dicha actuación se efectuó fuera del marco legal y por ende la prueba recogida en la misma, es decir, la evidencia material consistente en la escopeta -y el cartucho percutado que contenía- no puede ser valorada por estos sentenciadores por haberse obtenido ilegalmente, y lo mismo ha de extenderse a la pericia realizada. (Considerando 9°)

39.- TOP absuelve por delito de desacato por vencimiento de medida cautelar. Absuelve por delitos de amenazas y lesiones en contexto de VIF, aduciendo que acuerdo previo de reconocimiento de hechos y participación no releva a MP de rendir prueba que fundamente los elementos del tipo. (TOP Curicó 22.09.2022 RIT 21-2022) - 2022-09-22

Resumen: Una cosa es que una resolución sea en su cumplimiento exigible u oponible a aquel en contra de quien se dicta desde su notificación y otra cosa es lo que le es exigible cumplir desde ese momento, cuestión que dice relación con el contenido de la resolución que se notifica. En este caso lo que le era exigible cumplir

a contar del 20 de octubre de 2020 (fecha de notificación de la resolución que dispuso la cautelar) era que se le prohibía acercarse a su madre o al domicilio de aquella por un plazo de 180 días, contados desde el día 13 de octubre del mismo año o desde el día de la resolución tal como ella misma lo señalaba claramente. (Considerando 8°)

Se hace presente y en relación a los delitos por los cuales se absolvió a D.N.C.G, esto es, amenazas, desacato y lesiones leves, todo en contexto de VIF, que si bien en esta causa los intervinientes arribaron a un acuerdo previo de reconocimiento de hechos y participación por parte de éste, ello no implica, de manera alguna, que el ente persecutor quede relevado de su obligación de rendir prueba que le dé sustento al referido acuerdo, pues, de lo contrario implicaría condenar a un sujeto sólo por su mera confesión de los hechos.. (Considerando 11°).

40.- TOP absuelve por delito de lesiones leves y de desacato en contexto de VIF. Prueba de cargo es insuficiente para establecer sus elementos. El comportamiento agresivo del acusado al constatar lesiones no implica la configuración de una lesión a su pareja. Respecto al delito de desacato, se entiende que no hay ánimo de incumplimiento cuando se establece que es la víctima quien concurre al domicilio del acusado. (TOP Curicó 09.09.2022 Rit 55-2021) - 2022-09-09

Resumen: En cuanto al delito de lesiones leves, se concluye la absolución, por considerar que la prueba de cargo resultó insuficiente para establecer sus elementos. Como se indicó, los funcionarios que se presentaron en el inmueble incurrieron, entre sí, en una serie de contradicciones que le restan mérito a sus dichos, máxime cuando no contamos con una víctima que pueda confirmar una u otra versión. Que el acusado haya estado agresivo al momento de concurrir a constatar lesiones, sólo es indicio de que en ese momento estaba agresivo, pero no implica, necesariamente, dada la pobreza de prueba que lo avale, que causó una lesión a su pareja en la fecha que la acusación refiere. (Considerando 8°)

Respecto al delito de desacato, es la víctima la que se acerca al acusado, a su domicilio y permanece en ese lugar. Bajo ese contexto, no es posible considerar que de parte de este sujeto había un ánimo de incumplir las resoluciones de los Tribunales. (Considerando 9°).

41.- TOP absuelve por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego. Se acredita que arma no pertenece acusado. - 2022-12-02

Resumen: Que, el Ministerio Público dedujo acusación en contra de F.A.C.G. como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, previsto y sancionado en los artículo 2 letras b) y c) y 9 de la ley N°17.798, sin embargo, con la prueba producida y valorada en el juicio, resultó comprobado que el arma de fuego del tipo escopeta, calibre 12, marca Norinco, serie 8704236, hallada en el inmueble de calle Licantén N°XXXX, bajo una cama en el segundo piso de la vivienda, estaba inscrita a nombre de uno de los moradores del domicilio indicado, H.N.F., quien es precisamente, la persona autorizado por la autoridad competente para mantenerla en esa dirección. (Considerando duodécimo).

42.- TOP absuelve por los delitos de amenazas, lesiones leves, robo con intimidación. No se logró acreditar los hechos en que se fundó la acusación más allá de toda duda razonable. (TOP Curicó 2022 RIT 47-2022 03.11.2022) - 2022-11-03

Resumen: Nadie podrá ser condenado por delito o cuasidelito, sino cuando el Tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho objeto de la acusación, situación en la que precisamente se encuentran estas sentenciadores, al no haberse acreditado en su concepto, por parte del ente acusador, la participación de los acusados en el hecho que se dio por establecido, así como tampoco se logró acreditar los demás hechos en que se fundó la acusación, responsabilidad que no pesa, de manera alguna, en este Tribunal, a quien sólo le cabe formarse no una simple convicción, sino una que esté más allá de toda duda razonable, de la existencia del hecho punible y de la participación, para poder establecer o dictar una sentencia condenatoria, determinando responsabilidad respecto de aquellos hechos. (Décimo Tercero).

43.- T.O.P Condena por delito de hurto, recalificando la acusación inicial del Ministerio Público de robo con homicidio, prueba indiciaria fue insuficiente para acreditar la calidad de autor. (T.O.P Curicó 02.09.22 RIT 20-2022). - 2022-09-02

Resumen: TOP recalifica el delito de robo con homicidio a hurto simple pues la prueba rendida en juicio no logra acreditar violencia ejercida sobre la víctima, ya sea antes del robo para facilitar su ejecución, en el acto de cometerlo o después de cometido para favorecer su impunidad y que la muerte de la víctima se haya producido con motivo u ocasión del robo. La no comparecencia de un testigo presencial no permite acreditar los indicios necesarios para tener por cumplidos tales elementos típicos por lo que corresponde recalificar el hecho a hurto simple. La agravante del art. 12 N°5, no se tomó en cuenta por faltar aquellos documentos indispensables para ponderar si concurría o no en la especie la prescripción de esta agravante. (Considerando 8° y 10).

44.- TOP Curicó absuelve; Ministerio Público no logra el estándar de prueba exigido para formar convicción probatoria para acreditar el delito de robo con intimidación, falta elemento del tipo penal de apropiación de cosa mueble ajena. (TOP CURICÓ 26.07.2022 RIT 58-2022) - 2022-07-26

Resumen: Que, la prueba aportada por el Ministerio Público no fue suficiente para alcanzar el estándar probatorio indispensable para acreditar el delito de robo con intimidación por el cual se dedujo acusación. En efecto, el tipo penal descrito en el artículo 433 del Código Penal, requiere entre otros elementos, de la apropiación de cosa mueble ajena y que él o los hechores para alcanzar su propósito ilícito, hicieran uso de violencia o intimidación. Asimismo, se evidenció que la investigación no abordó esa línea de investigación, teniendo en cuenta que, dentro de los deberes del ente persecutor, está la exclusiva de la investigación de hechos que pueda revestir el carácter de delitos, como la participación punible en los mismos y de los elementos de juicio que puedan acreditar la inocencia de los acusados. Por otra

parte, la sola lectura de la descripción fáctica contenida en la acusación, debiera inhibir al tribunal de dar por acreditada la existencia del hecho punible, considerando que no describe la sustracción de especies requerida por el tipo penal descrito en el artículo 433 del Código Penal.

Entonces, en virtud del principio de congruencia, que necesariamente debe ser observado por estos magistrados, no es posible tener por establecidos hechos que no se encuentran considerados dentro de la descripción del suceso relatado en la acusación, especialmente cuando dicen relación con uno de los elementos del tipo penal que el persecutor pretendía acreditar. (Considerando 7º).

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE LINARES

45.- T.O.P absuelve por delito de robo en lugar no habitado. Prueba deficitaria para derribar un estándar más allá de toda duda razonable. No existe nexo causal entre el hecho delictual acreditado y la participación atribuida a los imputados. (T.O.P Linares 22.07.22 RIT 38-2021). - 2022-07-22

Resumen: Que, si bien, se acredita el hecho, no se logra vincular con los imputados. Prueba testimonial presencial del carabinero no es presentada en juicio para validarse, reducida esencialmente como testigo de oídas. (...)En consecuencia, no ha sido justificado con la suficiencia probatoria que supone el estándar de más allá de toda duda razonable, la participación atribuida a los acusados en los hechos y términos que fueran acusados. Luego, teniendo además presente lo dispuesto en el artículo 340 del Código Procesal Penal, en cuanto, al imperativo que tiene el tribunal de formar su convicción sobre la base de la prueba producida en el juicio y de la premisa de que “Nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriera, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación”, cosa que la especie ocurre en este caso, debe también concurrir con igual intensidad probatoria y convicción que, en ese hecho le ha correspondido a los acusados participación culpable y penada por la ley, asunto que en este caso, entendemos, ha resultado deficitaria (Considerando 12º)

46.- TOP Absuelve al imputado. VIF. No se acreditó la hipótesis del Ministerio Público. Fenómeno de la retractación en dinámicas de violencia intrafamiliar. (TOP de Linares 20.05.2022, RIT 158-2021) - 2022-05-20

Resumen: Que, como queda en evidencia al contrastar los hechos que se dieron por debidamente acreditados con los sostenidos en la acusación fiscal, este Tribunal no dará por suficientemente establecido que además, como postuló el Ministerio Público, las denuncias ante Carabineros que se dieron por establecidas en los números 1 a 4 del noveno considerando de este fallo hayan correspondido a hechos que realmente ocurrieron, o que siquiera se haya denunciado el que en la acusación se singulariza como Hecho 5.

De ese modo, la tarea fundamental de los Sentenciadores a la hora de emitir su veredicto no es simplemente determinar qué teoría del caso de las propuestas es la más creíble, sino que decidir si la del Acusador, fundada en los supuestos fácticos

que legalmente sostiene, quedó o no, atendidas las probanzas que se le presentaron en la audiencia, acreditada con ese exigente estándar de convencimiento, ya que, de lo contrario, su obligación es absolver al inculpado.

Sobre esa declaración, el Ministerio Público argumentó en su alegato de clausura que la víctima, en marzo y abril del año 2020, pidió el auxilio de la policía por estar en riesgo, ella misma dijo que realizó estas denuncias, que consistían en que el acusado se acercaba existiendo una medida cautelar que ella conocía y que nació como fruto de las denuncias que ella misma hizo respecto del acusado. Esta versión que la víctima tiene hoy no es más que este fenómeno asociado a la violencia intrafamiliar, que forma parte de este tipo de delitos, que es la retractación, porque son delitos muy asociados a dependencia económica, dependencia emocional con el acusado. Agregó que ello se refrenda por el siguiente delito, de lesiones menos graves, donde por más que la víctima quiera hoy restarle valor, que fue un golpe accidental, existieron esas lesiones, fueron objetivizadas por un médico el 5 de abril del 2020. (CONSIDERANDO 11°).

47.- TOP absuelve por delito de uso malicioso de instrumento público falso. La prueba es insuficiente para acreditar que el documento exhibido en el control policial fuera falso, al tratarse de un documento íntegro que cumple con todas las formalidades respectivas. (TOP Linares 19.08.2022 RIT 15-2022) - 2022-08-19

Resumen: En efecto, el acusador no logró probar con estándar de más allá de toda duda razonable que el documento exhibido en el control policial por R.A.M fuera falso, por cuanto de lo que se observa del mismo es que se trata de un documento íntegro, que está expedido por la Comisaría Virtual de Carabineros de Chile, con las formalidades respectivas, expedido a su nombre, dentro del período de circulación, y por lo tanto, no es falso. Por otro lado, al escanear el código QR, dicho permiso único colectivo se vincula con A.L.M.E, quien compareció a juicio y manifestó que A.M trabajaba de chofer para ella, y que la Empresa para la cual ella presta servicios, expidió el permiso único colectivo que se exhibió en el control policial, no pudiendo concluir más allá de toda duda razonable, que dicho instrumento público fuera falso.

Sabido, es que la convicción del Tribunal se ha de fundar sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral, de manera tal, que la prueba incorporada es insuficiente para alcanzar el estándar de condena exigido por el Legislador, pues no se ha podido corroborar con los medios de prueba- la denuncia formulada. (Considerando 10°).

48.- TOP absuelve por error de prohibición. En el delito de desacato se exige el incumplimiento de resolución judicial y la intención de incumplirlo, además es necesario que el hechor concorra conciencia de la antijuricidad o prohibición del hecho para configurar la culpabilidad en el asunto. (TOP Linares 06.05.2022 Rol 36-2022) - 2022-05-06

Resumen: Que el delito de desacato, previsto y sancionado en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, importa el quebrantamiento de lo ordenado cumplir, para lo cual se requiere no sólo estar en presencia de una resolución judicial y que ésta sea incumplida, sino también la concurrencia del tipo subjetivo constituida por el dolo, esto es, conocer la resolución y querer su incumplimiento. Sin embargo, la culpabilidad en el hecho, no se agota en los requisitos anteriores, pues se requiere para su determinación, que el hechor tenga conciencia de la antijuridicidad o prohibición del hecho, ya sea como parte del dolo mismo o como elemento separado del dolo natural inserto en la culpabilidad, según sea la tesis causalista o finalista que se adscriba. (Considerando 9°).

49.- [TOP absuelve, in dubio pro reo. Delito de abuso sexual reiterado a menor de 14 años, no fue posible precisar el día o período en que se ejecuta la acción de significación sexual; los actos acontecieron cuando el imputado no era responsable penalmente. \(TOP Linares 02.09.2022 RIT 108-2022\) - 2022-09-02](#)

Resumen: Que, no obstante lo precedente y tal como se adelantó en el veredicto, dado que no fue posible establecer con precisión en qué día o parte de ese periodo acotado en la acusación el agente realizó tal acción de significación sexual y relevancia con la afectada, nos sitúa en la posibilidad que esto haya acontecido cuando era menor de 14 años, y por tanto, inimputable, dado que el acusado nació con fecha 13 de marzo de 1996, de lo que podemos desprender que, éste tenía menos de 14 años. Esta falta de precisión, en cuanto a la época de ocurrencia de ese evento, no puede perjudicarlo, por cuanto existe la clara posibilidad que ese acto haya acontecido cuando no era responsable penalmente, lo que debe traer como consecuencia, su absolución por el mismo, ya que ante la duda respecto de data en que esto aconteció (dada la insuficiencia probatoria en este punto), conforme el principio in dubio pro reo, se debe optar por estimar que aconteció en la primera parte de ese período, cuando era menor de 14 años, por resultarle más beneficioso. (Considerando 12°).

50.- [TOP absuelve. La sola impresión subjetiva de la víctima no son suficientes para descartar la duda razonable. \(TOP Linares 20.06.2022 Rit 37-2022\) - 2022-06-20](#)

Resumen: Este Tribunal ha concluido que no se acreditaron de manera suficiente las acciones típicas propuestas por el Ministerio Público principalmente atendido que los dichos de la supuesta ofendida en relación con los tocamientos en su vagina que refirió de parte del acusado, si bien podrían ser catalogados de creíbles, atendido el contexto en que tuvo lugar esa eventual interacción no corresponden, más allá de toda duda razonable y de la impresión subjetiva que pueda tener su emisora al respecto, a una experiencia que realmente ocurrió como la describió. (Considerando 11°).

51.- [TOP absuelve. No se acreditó más allá de toda duda razonable todos los elementos del tipo penal de estafa descrito y sancionado en el artículo 468 en relación con los artículos 467 N°1 y 473 de CP. \(TOP Linares 20.05.2022 Rit 76-2020\).](#) - 2022-05-20

Resumen: Tal como se adelantó en el veredicto, los presupuesto fácticos consignados en el motivo noveno de esta sentencia, no logran completar típicamente el delito de estafa, descrito y sancionado en el artículo 468 en relación con los artículos 467 N°1 y 473, todos del Código Penal, imputado por la querellante, toda vez que, no se acreditó con más allá de toda duda razonable los elementos básicos del tipo penal indicado, a saber, la existencia de un engaño por parte del agente, el error que ese engaño produce en la víctima o querellante; la disposición patrimonial que provoca el agente y el perjuicio patrimonial que sufre la querellante (...). En efecto, si bien el abogado querellante y su acusación, afirman una serie de situaciones, como que, el acusado se presentó en la empresa de su representada como dueño o representante de C y XX Exportaciones Limitada y que en tal calidad, hizo negociaciones para la compra de manzanas, simulando solvencia económica, todo lo cual, podría completar algunos de los elementos básicos del tipo penal señalado, sin embargo, tales aseveraciones no poseen correlato alguno en la prueba presentada en juicio, ya que nada se incorporó al respecto. (Considerando 11°).

52.- [TOP absuelve. Prueba rendida por el Ministerio Público resulta insuficiente para acreditar los delitos de violación de persona menor de 14 años y abuso sexual reiterado de persona menor de 14 años. Ponderación de prueba con aspectos de Género. \(TOP Linares RIT 63-2022\)](#) - 2022-08-17

Resumen: TOP Absuelve. La prueba rendida por el Ministerio Público ha resultado insuficiente para justificar la imputación relativa a la penetración vía vaginal, en cuanto si bien puede ser absolutamente entendible el hecho de existir algunos aspectos que puedan variar en algunos relatos, se espera que estos no sean de una entidad tal que haga surgir alguna duda en cuanto a la dinámica de fondo que ha narrado, las cuales acá surgen en particular en cuanto a la dinámica previa y la forma en que el agente abordó a la víctima (considerando decimotercero). Respecto a la imputación relativa al delito de abuso sexual, la prueba rendida del organo persecutor no permite establecer la forma de abuso, el tiempo ni el lugar, indeterminación que impide precisar la acreditación del hecho (considerando decimocuarto). Cabe considerar que en el proceso penal debe tenerse en cuenta el principio de inocencia de los acusados, el cual genera importantes consecuencias en el ámbito probatorio (considerando duodécimo). Se debe destacar que el ente persecutor indicó que en este tipo de casos se debe aplicar la perspectiva de género y al respecto el tribunal ha señalado que siendo esta una herramienta metodológica que permite erradicar las desigualdades de poder que existen entre los géneros, ello no significa necesariamente realizar un análisis a favor de las mujeres, sino que sólo supone estudiar y tener presente que significa ser hombre o ser mujer haciendo visibles las relaciones asimétricas de poder que existen para luego poder

combatirlas con las herramientas que ofrece el derecho (considerando decimotercero).

53.- [TOP condena delito de manejo en estado de ebriedad, desestima agravante del art 209 L.18290, al poseer licencia de menor clase, en conformidad al principio de legalidad y tipicidad. \(TOP Linares 29.08.22 RIT 162-2021\).](#) - 2022-08-29

Resumen: Se desestima la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 209 de la Ley N°18.290, acogiendo las alegaciones de la defensa al respecto en cuanto a que - en lo que interesa al caso- no se ha justificado que éste, efectivamente “no haya obtenido licencia de conducir” al momento de ser sorprendido conduciendo en estado de ebriedad(...), y si bien no había obtenido un tipo de licencia específico que le habilitará a conducir un automóvil, ello no altera el innegable hecho que había obtenido efectivamente la licencia clase D, y precisamente bajo el principio rector de legalidad y tipicidad no puede desconocerse que éste había obtenido licencia de conductor lo que hace inaplicable la agravante ya señalada. (Considerando 12°).

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE TALCA

54.- [TOP absuelve a acusado del delito de robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado. Prueba del Ministerio Público insuficiente para acreditar la participación culpable del acusado. Cámaras de seguridad no estaban funcionando el día de los hechos y tampoco hubo testigos presenciales \(TOP Talca 18.07.2022 rit 122-2022\).](#) - 2022-07-18

Resumen: Que, como se señaló en el motivo sexto, la prueba testimonial rendida sólo pudo acreditar que al local comercial afectado ingresaron una cantidad indeterminada de sujetos a los cuales no fue posible individualizar, ya que en el referido recinto las cámaras de seguridad no estaban funcionando el día de los hechos y tampoco hubo testigos presenciales de los mismos. Por otro lado, según el relato del funcionario policial Silva Badillo, el encartado fue sorprendido en la vía pública con manchas de pintura en sus manos y sin las especies en su poder, siendo sindicado por un adolescente de nombre X como quien le habría vendido 9 tinetas de pintura, no contándose con otros medios probatorios que permitieran vincular a B.D., con los hechos materia de la acusación. (Considerando 8°).

55.- [TOP absuelve adolescente que lo suponía autor del delito de robo con violencia y se le condena por hurto falta. La conducta de forcejeo producida al momento de la huída entre el imputado y la víctima no reúne las características de la violencia exigida por el tipo penal. \(TOP. TALCA 02.06.2022 RIT 54-2022\)](#) - 2022-06-02

Resumen: Tribunal Oral en lo Penal, decide absolver del delito de robo con violencia al adolescente imputado por no configurarse el delito de robo con violencia en razón a que los hechos acreditados en juicio tanto por la defensa como por el

Ministerio Público, no pueden ser encuadrados en ese tipo penal, ya que las lesiones que presentaba el supuesto ofendido, no fueron consecuencia del actuar del hechor de la sustracción. Por ello se recalificó el delito a hurto falta en grado de consumado previsto en el artículo 494 bis en relación al artículo 432 del Código Penal, dado que el agente, con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, se apropió de especies muebles ajenas, cuyo valor es inferior a media unidad tributaria mensual.

56.- TOP absuelve al imputado del delito consumado en calidad de autor de estafa, el engaño que debe estar presente en la estafa para que este delito se castigue penalmente no puede reducirse a la existencia de una mentira. (TOP Talca 19.07.22 RIT 65-2020) - 2022-07-19

Resumen: Que, si bien de los citados antecedentes probatorios pudo establecerse la existencia del acto jurídico descrito, que debe ser estimado como un contrato de permuta al tenor de lo dispuesto por el artículo 1897 del Código Civil, en el entendido que entre S.J y G. se obligaron mutuamente a darse una especie o cuerpo cierto, no pudo establecerse de los citados medios de convicción que la conducta desplegada por el primero sea constitutiva del delito de estafa por engaño como lo pretendía el persecutor. Lo anterior es así, habida consideración que no concurren la totalidad de los elementos del tipo que el delito de estafa requiere para su configuración. Que, no está demás señalar que tal como ha sostenido parte de la doctrina, el engaño que debe estar presente en la estafa para que este delito se castigue penalmente no puede reducirse a la existencia de una mentira, que es lo que hipotéticamente podría estimarse se puede atribuir a S.J, en el evento de haber sido el autor de los mensajes enviados a la hija de G.F. (Considerando Noveno y Duodécimo).

57.- TOP absuelve del delito de conducción en estado de ebriedad ya que los hechos no cumplen las exigencias del tipo penal y condena por el delito de lesiones menos graves en contexto de VIF. (TOP Talca 05.08.2022 RIT 131-2022) - 2022-08-05

Resumen: No se logró convicción respecto a que en la especie, los hechos signados con la letra B.- del motivo quinto, configurarían el delito consumado de conducción de un vehículo motorizado en estado de ebriedad, establecido en el artículo 196 inciso primero, en relación a los artículos 110 y 111 de la Ley del Tránsito N° 18.290, por cuanto no se acreditó que el supuesto hechor, quien se encontraba ebrio, fuera la persona que condujo su vehículo, hasta el lugar donde estaba detenido. Los hechos asentados en la letra A.- del motivo quinto, configuran el delito consumado de lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar, previsto y sancionado en el artículo 494 N° 5 en relación con los artículos 399 del Código Penal y el artículo 5 de la Ley 20.066, toda vez que el agente, golpeó a su conviviente con manos y pies, ocasionándole las lesiones ya indicadas, que, a lo menos, eran de carácter leve. (Considerandos 6 y 8).

58.- TOP absuelve del delito de robo con violencia por falta de corroboración, no mantiene relato de la víctima. (TOP Talca 28.10.2022 94-2020) - 2022-10-28

Resumen: Sin embargo, de la prueba antes relacionada no fue posible tener por acreditada la participación en calidad de autor del acusado F.S.C.U, en el hecho establecido en el motivo quinto, por cuanto, si bien el ofendido J.M.F.C, reconoció en la audiencia al acusado como la persona que ingresó a su domicilio y lo agredió con la culata de un arma de fuego del tipo escopeta, el día 22 de agosto de 2019, no se le puede dar credibilidad, debido a que la imputación que le hace, no la ha mantenido desde el inicio de la investigación. (Considerando Sexto) Que, la prueba rendida por el ente acusador resultó insuficiente para establecer la autoría de C.U, como se explicó en los párrafos finales del motivo sexto, por lo que procede dictar sentencia absolutoria en su favor.-(Considerando octavo).

59.- T.O.P. Absuelve del delito tráfico de pequeñas cantidades de estupefacientes. La cantidad incautada es insuficiente para ser valorada, lo que impide determinar si aquella era idónea para lesionar el bien jurídico que la norma protege (TOP Talca 14.09.22 RIT: 248-2020 - 2022-09-14

Resumen: Que los hechos, descritos en el fundamento sexto no permiten configurar el delito de tráfico de pequeñas cantidades de estupefacientes, previsto en el artículo 4° de la Ley N°20.000, por cuanto no se demostró con el estándar que requiere la ley, que la sustancia incautada correspondiera efectivamente a cocaína clorhidrato o cocaína base, puesto que, si bien los funcionarios de Gendarmería que declararon en estrados, indicando que la sustancia incautada fue dubitada como cocaína y se realizó la respectiva prueba de campo, no se contó con elementos idóneos que dieran cuenta de la realización de dicha prueba y el resultado obtenido; además, si bien la acusación expresaba que la sustancia encontrada correspondía a cocaína base o pasta base, el protocolo de análisis químico, vinculado a los hechos de esta causa e incorporado en los términos del artículo 315 del Código Procesal Penal, indica que la sustancia correspondería a cocaína, siendo la cantidad incautada insuficiente para ser valorada, lo que impide determinar si aquella era idónea para lesionar el bien jurídico que la norma protege, elemento que resultaba indispensable, en este caso, ya se tratara de cocaína o cocaína base, a la luz de lo que establece el artículo 43 de la Ley 20.000, considerando que en el caso de dichas sustancias es posible realizar dicha determinación y al no cumplirse con ella, aun cuando el fundamento por la exigua cantidad incautada, ello impide determinar la lesividad de la conducta, de forma tal que el hecho resulta, necesariamente, atípico, al no haberse acreditado la antijuridicidad material de la conducta. (Considerando 8°).

60.- TOP absuelve delito cultivo de cannabis, uso terapéutico no es punible. Prescripción médica, asesoramiento para plantación y uso personal. Voto en contra. (TOP Talca 05.09.2022 RIT 275-2021). - 2022-09-05

Resumen: A mayor abundamiento, conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 50 de la Ley 20.000, el consumo privado de cannabis no es un hecho punible y, consecuentemente, consideramos que su cultivo, si se trata de su uso terapéutico, como ocurre en la especie, no lo es, ya que es Ley 20.000 y su reglamento, apuntan a erradicar la distribución de este tipo de sustancias, dado el peligro a la salud pública y a la seguridad, que representan, debido a la propagación de grupos delictuales que se dedican a este tipo de comercio y la peligrosidad que, desde ese punto de vista significan para las personas y el Estado. Dicho esto, parece un absurdo y contrario a dicho objetivo, no sancionar al que la compra y sí al que, en su domicilio y sin acceso de terceros ajenos no autorizados, mantiene un cultivo de un número de plantas, que permite suponer, dados los requerimientos que tiene, que, como ocurre, en este caso, es para su uso personal. Finalmente, aun cuando el acusado haya manifestado, durante la investigación, que, en reuniones con amigos, a veces consumía marihuana, no se demostró que él los proveyera y no se puede presumir tal conducta. (Considerando 7°).

61.- TOP absuelve delito de robo con violencia en las personas. No se acredita participación culpable del acusado. Prueba incorporada al juicio es considerada incoherente, inconsistente e incluso espuria y poco seria, no contenidas en la carpeta de investigación. Se identifica el nombre del acusado a través de redes sociales. (TOP Talca 21.11.2022 RIT 112-2022) - 2022-11-21

Resumen: Pues bien, aunque el relato del testigo fue circunstanciado y coherente, dio cuenta de un proceso de investigación en que la supuesta identificación de Á.M.C. como el tercer partícipe del delito que afectó a F.B. y J.C. el día 15 de junio de 2020, no pudo ser lógica y técnicamente explicada. Antes bien, dicha identificación apareció como el resultado de diligencias desprolijas y sesgadas, y con fuentes de información carentes de objetividad (Considerando 7°) Este tribunal consideró que no fue acreditada la participación culpable de A.P.M.C. en los hechos que le fueron atribuidos en la acusación, no habiéndose demostrado, más allá de toda duda razonable, su participación culpable en aquellos con la prueba incorporada al juicio, la que en términos generales se apreció como incoherente, inconsistente e incluso espuria y poco seria, respecto de la supuesta participación, en calidad de autor, de Á.M.C., en el delito de robo con violencia que le fue imputado. (Considerando 8°).

62.- [TOP absuelve delito de tráfico de pequeñas cantidades de estupefacientes y porte ilegal de arma de fuego y municiones, por insuficiencia de prueba para acreditar participación, no procede condenar con el solo mérito de declaración del imputado \(TOP Talca, 12.12.22, RIT 89-2021\) - 2022-12-12](#)

Resumen: “Sin embargo, establecida la ocurrencia del hecho y asignada su calificación jurídica, otra cosa distinta cabe señalar –en opinión de la mayoría del Tribunal- en cuanto a la participación que pudiere atribuirse al acusado, en la comisión del mismo. En efecto, estima dicha mayoría, que la prueba rendida resulta insuficiente para establecer la responsabilidad de A.V. en los delitos antes señalados, principalmente porque ninguno de los testigos de cargo, refirió la identidad de la persona fiscalizada, sin que sea posible vincular los hechos probados con la persona del acusado, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 340 inciso 3° del Código Procesal Penal, nadie puede ser condenado con el sólo mérito de su propia declaración”. (Considerando 9°).

63.- [TOP absuelve por delito de porte ilegal de armas de fuego. No se incorporó prueba destinada a acreditar la aptitud para el disparo del arma. Respecto del delito de amenazas no condicionales, la declaración del acusado es fundamento suficiente para la configuración de la atenuante del 11 N°9 del Código Penal. \(TOP Talca 15.07.2022 Rit 218-2021\). - 2022-07-15](#)

Resumen: Que, por el contrario, no fue incorporada prueba en juicio destinada a acreditar la aptitud para el disparo del arma de color dorado, sin marca, con su número de serie borrado, en apariencia del calibre .38, manipulada por R.O, por lo que se desestimaré la existencia del delito descrito y sancionado en el artículo 13 de la Ley 17.798 sobre Control de Armas.

Asimismo, respecto al delito de amenazas no condicionales, considerando la declaración aportada en juicio por el encartado, en que no solo reconoció su presencia en el sitio del suceso el día y hora en cuestión, así como la acción precisa ejecutada en contra de R.R, sino que dio cuenta circunstanciada del contexto violento en que la desplegó, con la afectación que provocó en el ofendido a quien no conocía siquiera; ello resulta fundamento suficiente para estimar concurrente la circunstancia de colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, del numeral 9 del artículo 11 citado, considerando que ello favoreció al arribo de una decisión de condena en su contra, no obstante la mínima actividad probatoria desplegada por el persecutor penal público. (Considerandos 12° y 14°).

64.- [TOP absuelve, no se logró acreditar la participación del acusado, tribunal no alcanza grado de convicción más allá de toda duda razonable. Rechaza calificante de alevosía por falta de acreditación \(TOP Talca 12.04.2022 Rit 11-2022\). - 2022-04-12](#)

Resumen: Los hechos descritos en el considerando quinto, constituyen el delito de homicidio simple en grado de desarrollo frustrado. Se descarta la calificante alegada por el ente persecutor, pues no se han acreditado los elementos de la hipótesis de la alevosía. La prueba rendida resultó insuficiente para acreditar más allá de toda duda razonable la intervención que en los hechos le pudo haber correspondido al acusado. Según lo que declaró el inspector de la Policía de Investigaciones Rojas Rojas y el capitán de Gendarmería Oscar Gamaliel Yáñez Leal, no se consignaron declaraciones de otros testigos que presenciaron los hechos y tampoco declaró la víctima en la investigación ni durante el desarrollo del juicio, de manera que tal, que con la sola declaración del cabo primero de Gendarmería que estuvo en el lugar, no es posible establecer la participación del acusado en los términos que formula el Ministerio Público (Considerandos 6° y 7°).

65.- [TOP absuelve. Falta de conocimiento de antijuricidad no permite configurar delito de tráfico de pequeñas cantidades de estupefacientes \(TOP Talca 11.04.2022 RIT 286-2019\).](#) - 2022-04-11

Resumen: TOP Absuelve. Los hechos de la causa no configuran el delito de tráfico de pequeñas cantidades de estupefacientes, pues no se demostró la existencia de todos los elementos que el dolo del tipo penal precisa, por cuanto, dadas las circunstancias particulares del agente, no existe la convicción necesaria de que aquél conociera el carácter ilícito de la sustancia que portaba consigo (considerando octavo). Cabe tener en consideración que la jurisprudencia adscrita a teorías causalistas asimila la falta de conocimiento de la antijuricidad o error de prohibición a la falta de dolo.

66.- [TOP absuelve. No se configura el delito de apremios ilegítimos cuando existe necesidad del uso de la fuerza física para la reducción y control de la víctima, y su empleo es proporcional a la resistencia activa desplegada por ella. \(TOP Talca 12.09.2022 RIT 3-2022\)](#) - 2022-09-12

Resumen: La Circular N° 1832, de 1 de marzo de 2019 establece tres principios rectores para el uso de la fuerza, esto es, Legalidad, en cuanto deber estar suficientemente fundada en la legislación nacional y efectuarse en el cumplimiento del deber; Necesidad, es decir, el personal de Carabineros en el desempeño de sus funciones debe utilizar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza; y Proporcionalidad, que significa que debe haber un equilibrio entre el grado de resistencia o de agresión que sufre un Carabinero y la intensidad de fuerza que se aplica. (Considerando 15°)

La sucesión de hechos acaecidos el día 20 de febrero de 2020, en el centro de la ciudad de Talca, se enmarca en un contexto de tensión en crecimiento constante, donde más allá de la conciencia de estar actuando al margen de la legalidad, existía por parte de los comerciantes, la voluntad férrea de resistir el desalojo. Estimamos que, dado lo hasta aquí razonado, existió necesidad del uso de la fuerza física para

la reducción y control de R.O.; y además, hubo proporcionalidad en su empleo, al ser ajustada a la resistencia activa desplegada por aquél; y todo ello enmarcado en un procedimiento ajustado a la legalidad, y a las funciones propias de Carabineros; cumpliéndose de ese modo con los tres principios que deben regir el uso de la fuerza por parte de dicha institución. Y, del mismo modo, apreciándose –conforme a este mismo instrumento- una resistencia activa de nivel 3, esto es, oposición directa al control policial, manifestada en resistencia física; resulta procedente el Nivel 3 de Fuerza, es decir, control físico, aplicación de medios reactivos, reducción del fiscalizado para doblegar su resistencia e inmovilizarlo. (Considerando 17°).

67.- TOP absuelve. No se rinde prueba por ninguno de los intervinientes, juzgando el juez sólo en base al relato de los hechos y testimonio de la imputada, relacionándolo con el art. 340 CPP inc. 3, nadie puede ser declarado condenado por su sola declaración, decidiendo absolver. (TOP Talca 24.05.2022 RIT 388-2021). - 2022-05-24

Resumen: En la presente resolución se aprecia la ausencia de pruebas por parte del Ministerio Público, constando solo con el relato de los hechos y de la misma forma la acusada solo con su declaración, agregando además que ambas partes no rinden prueba en el Juicio Oral, siendo esto insuficiente para poder juzgar por parte del juez (...) conforme a lo establecido en el artículo 340 del Código Procesal Penal, el tribunal debe arribar a la convicción señalada en el inciso primero de dicha norma, en mérito de la prueba rendida en la audiencia de juicio, y no habiéndose rendido aquella en esa oportunidad, no es posible, en la especie, arribar al convencimiento de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación fiscal y que en él le haya cabido participación culpable y penada por la ley a la acusada, absolviendo a la acusada (Considerando 5°).

68.- TOP absuelve. Prueba de cargo insuficiente para acreditar los verbos rectores del robo en lugar no habitado. Prueba de baja fiabilidad. Inconsistencias en declaraciones testimoniales. (TOP Talca Rol 358-2022 23.09.2022) - 2022-09-23

Resumen: No existiendo corroboración de los dichos del testigo civil, por ningún otro bombero, relativo a los mecanismos de cierre y las vías de acceso a la unidad, no habiendo declarado ningún otro carabinero que corroborare lo aseverado por el testigo XX y siendo las imágenes incorporadas al juicio ininteligibles, no puede tenerse por acreditado las vías de ingreso a dicho edificio por él o los agentes, ni la fuerza en las cosas para lograr dicho cometido. Idéntica situación ocurre con la aseveración consistente en que el acusado, fue detenido manteniendo la especie sustraída en su poder, pues aquello fue declarado únicamente por el funcionario aprehensor (..) No hubo corroboración de este procedimiento mediante la declaración del cabo u otro funcionario policial, en tanto que el testigo no lo presencié, pues no refirió haber visualizado este episodio ni haber acompañado a los funcionarios en la búsqueda de la especie sustraída. De esta manera, como

puede apreciarse, no fue posible determinar fehacientemente que para la apropiación de las cosas muebles ajenas, el agente hubiere ejercido la fuerza en las cosas, que requiere el tipo penal para su configuración, en alguna de las hipótesis que prevé el artículo 442, en relación con el 440 del Código Penal ni que el encartado haya sido sorprendido con la especie en su poder. (Considerando 11°).

69.- [TOP absuelve. Prueba del MP consistente en testimonial de oídas y fotografías con nula visibilidad es insuficiente para acreditar la participación del acusado. \(TOP Talca 19.07.2022 Rit 35-2021\).](#) - 2022-07-19

Resumen: Ninguno de los testigos que declararon en juicio vieron al acusado el día de 24 de marzo de 2018 en el lugar de los hechos, todos hicieron mención a lo señalado por otras personas, entre ellas lo dicho por S.H.R y M.V.H, quienes estando citadas no declararon en juicio y de acuerdo a las fotografías tomadas por la policía de investigaciones e incorporadas en juicio no fue posible establecer desde dónde pudieron presenciar los acontecimientos, por cuanto en el lugar y horario en que ocurrieron, hay escasa visibilidad. Así las cosas, la prueba incorporada al juicio, resulta insuficiente para acreditar con el estándar legal exigido, la participación que le hubiere cabido al encartado; y formar así, más allá de toda duda razonable, la convicción necesaria para derribar la presunción de inocencia que le ampara. (Considerando 7°).

70.- [TOP absuelve. Prueba insuficiente del MP, existe incoherencia en relatos respecto a fecha de los hechos, las supuestas tocamientos y elemento objetivo del tipo en delito de abuso sexual de menor de 14 años.. \(TOP Talca. 08.07.2022. Rit 40-2020\).](#) - 2022-07-08

Resumen: Considerando que la única testigo directa de los hechos es la víctima, se debe analizar su relato y el de los demás testigos de oídas, en cuanto a la lógica, congruencia, persistencia y la existencia de ganancias secundarias. Debido a discrepancias en el relato de la víctima no se logró probar que los hechos por los cuales fue acusado don J.E.G.R. sean constitutivos de abuso sexual de menor de 14 años, ni la existencia de la conducta que en palabras del ministerio público desplegó el acusado. Es por ello que la prueba incorporada por el Ministerio Público no fue apta para acreditar, más allá de toda duda razonable que, en las oportunidades indicadas en la acusación, el acusado J.E.G.R., le efectuó tocamientos a V.P.H.M., en su zona genital y mamas, ya que existen dudas razonables, respecto de los hechos (Considerando séptimo, octavo, noveno y décimo)

71.- [Top absuelve. Prueba rendida en juicio fue insuficiente para acreditar los hechos y los elementos del tipo penal de la acusación del delito de amenazas en contexto de violencia intrafamiliar y tenencia ilegal de arma de fuego. \(TOP Talca 10.05.2022 RIT N° 195-2020\)](#) - 2022-05-10

Resumen: Que, en concepto de estos jueces, no se acreditaron del modo que exige la ley, las expresiones que se indican en la acusación y que el Ministerio Público consideró que se encuadraban en el delito de amenazas no condicionales establecido en el artículo 296 N° 3 del Código Penal, en contexto de violencia intrafamiliar, por cuanto, si bien, se probó la existencia de una denuncia, la prueba fue insuficiente para acreditar la veracidad de los hechos de que ella daba cuenta y los elementos del tipo penal descritos en la acusación, por lo que corresponde absolver al acusado en este aspecto de la acusación. (considerando Octavo).

72.-TOP absuelve. Prueba resulta insuficiente para acreditar la configuración del delito de cultivo de estupefacientes y la participación del acusado (TOP Talca 31.03.2022 RIT 249-2020) - 2022-03-31

Resumen: TOP absuelve por insuficiencia probatoria. No se acredita el delito de cultivo de estupefacientes, ni la participación. No se estableció ubicación precisa de dichas plantas, si se encontraban dentro o no de los límites de la propiedad del acusado, incorporándose solo un set fotográfico que captaba las plantas propiamente tales, pero ninguna panorámica del sitio del suceso, que describa la relación de distancia y conjunto entre la vivienda asentada en el terreno y la ubicación de las especies vegetales, la existencia de deslindes naturales en el lugar, etc. Además, prueba es inconsistente respecto de la hora y fecha del procedimiento, unidad policial, lugar en que se practicó la prueba de campo y levantamiento de las especies incautadas. Por último, teniendo en consideración que nadie puede ser condenado con el solo mérito de su propia declaración. Diligencia de entrada y registro de la propiedad privada, que se habría ejecutado con instrucción del fiscal, mediante la técnica prevista en el artículo 205 del Código Procesal Penal no cumple con la norma citada, pues se requiere un consentimiento expreso, (considerandos undécimo, duodécimo, décimo tercero, considerando décimo cuarto).

73.-TOP absuelve. Tribunal estima que la prueba incorporada es insuficiente para establecer el permiso temporal como instrumento público debido a la falta de solemnidad consistente en la firma electrónica avanzada. (TOP Talca 10.06.22 Rit 13-2022). - 2022-06-10

Resumen: Debe considerarse que según el artículo 1699 del Código Civil instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente funcionario.- Pues bien, en el caso de los documentos electrónicos o digitalizados para tener dicha calidad, se requiere la firma electrónica avanzada (Considerando 7°)

Que, al parecer de estos jueces, tal como se ha dicho precedentemente la prueba rendida en la audiencia fue insuficiente para establecer que el documento antes mencionado, conocido como permiso temporal, fuera un documento público, al carecer de firma electrónica avanzada como lo exige expresamente el artículo 7 inciso segundo de la Ley 19.799, con lo que no se demostró el elemento base del

tipo penal por el cual se acusó, que precisa de la existencia de un documento público. (Considerando 8°).

74.- TOP condena al imputado como autor del delito de hurto simple con voto disidente por no lograr establecer el ánimo de lucro en la conducta imputada por el Ministerio Público a través de su prueba. (TOP.TALCA 30.09.2022 RIT 91-2022) - 2022-09-30

Resumen: Que, a criterio de esta juez disidente, la prueba aportada en juicio por el Ministerio Público no resultó del mérito suficiente para establecer todos los elementos del tipo penal de hurto que se atribuye al acusado, con el estándar legal. (Considerando Décimo Séptimo) Que, en consecuencia, esta juez estima que resultó acreditado en juicio de manera suficiente el uso de una cosa mueble ajena por el acusado y un tercero, más no la ausencia de voluntad del dueño en aquella acción, quien no compareció al juicio a explicar las circunstancias del hecho, oponiéndose a aquella ausencia de voluntad, las acciones desplegadas por el acusado – se trata de un vehículo a su propio arrendador, en el que se mantiene pese a quedar en panne en la vía pública, cerca del sitio del suceso- las que no se condicen con lo que ordinariamente se espera de alguien que delinque. (Considerando Décimo Séptimo N°2).

75.- TOP condena. Delito de robo con fuerza en las cosas, cometido en lugar destinado a la habitación; desestima concurso con el delito de receptación, sancionar dicha conducta transgrede el “principio non bis in idem”. (TOP Talca 26.10.2022 RIT 186-2022) - 2022-10-26

Resumen: Que los hechos descritos en el fundamento precedente, configuran el delito consumado de robo con fuerza en las cosas, cometido en lugar destinado a la habitación, previsto y sancionado en los artículos 432 y 440 N°1 del Código Penal, mediante la modalidad de escalamiento, en la hipótesis de vía no destinada al efecto, pues el agente, con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, se apropió de especies de propiedad del ofendido, para lo cual ingresó por una ventana del segundo piso de la vivienda, luego de haber traspasado la reja que sirve de cierre perimetral de la vivienda afectada.

De esta forma, se ha desestimado la acusación fiscal relativa a que en la especie se configura además del delito calificado precedentemente, un delito de receptación relativo a un amplificador; por cuanto, se demostró que dicha especie provenía del delito de robo por el que se ha decidido condenar; por lo que, sancionar también dicha conducta implicaría una trasgresión al principio del non bis in ídem, consagrado en el artículo 63 del Código Penal. (Considerando 4°).

76.- TOP de Talca Absuelve de los delitos de la ley del tránsito y condena por microtráfico. Se satisface la teoría del fruto del árbol envenenado en contra de todas las pruebas que avalan los tipos penales de la mencionada ley. Se recalifica la figura de tráfico ilícito a microtráfico por la cantidad y pureza de la droga. (TOP Talca 26.09.2022 Rit 133-2022) - 2022-09-26

Resumen: El control de identidad se agotó precisamente en el momento en que se acreditó, por medio de la exhibición por parte del acusado en la vía pública, de alguno de los documentos identificatorios ya señalados. De ello se colige que, C.G, fue conducido al cuartel policial sin fundamento legal. En dicho contexto se ha configurado el supuesto doctrinario denominado “el fruto del árbol envenenado”, por el que se explica que, si la fuente, el “árbol”, de donde procede la evidencia obtenida, está contaminada, entonces el “fruto” de ese “árbol” está igualmente contaminado. En tales circunstancias, todas las pruebas o evidencias obtenidas por el personal policial a partir del referido traslado al cuartel se encuentran viciadas, debiendo estos sentenciadores privar de valor a todas las probanzas rendidas en juicio nacidas a partir de dicho momento con la salvedad de aquellas que dicen relación con la acreditación de los hechos constitutivos del delito de microtráfico.

Sin perjuicio de lo razonado en el basamento anterior, y sólo en lo relativo al hallazgo de la droga, y no obstante el procedimiento policial realizado fuera del marco legal, en concepto de estos jueces, estamos ante lo que doctrinariamente se denomina un “descubrimiento inevitable”, por cuanto, de los antecedentes vertidos en juicio fluye que, los funcionarios policiales, al momento de trasladar al acusado y al vehículo a la unidad policial, ya habían tomado la determinación de revisar la vestimentas y la camioneta en la que se trasladaba, de modo que existiendo prueba de que la evidencia inculpativa pudo haber sido descubierta por medios lícitos, anteriores o independientes del medio ilícito que llevó a su descubrimiento material. (Considerando 11° y 12°).

77.- TOP de Talca absuelve. Prueba testimonial rendida, resulta insuficiente para acreditar la participación del acusado. (TOP Talca 09.05.2022 RIT 122-2021). - 2022-05-09

Tribunal Oral en lo Penal de Talca decreta sentencia absolutoria, ya que la prueba rendida en el juicio oral ha resultado insuficiente para el establecimiento de la participación del acusado en el delito de robo en bienes nacionales de uso público. En efecto, la única prueba rendida en juicio por el Ministerio Público, fue el testimonio de uno de los funcionarios policiales que participaron en el respectivo procedimiento, quien relata lo observado por ellos al llegar al sitio del suceso luego de ocurrido el robo y refiere, como testigo de oídas, lo señalado por un testigo presencial de la sustracción. En consecuencia, faltó, como es evidente, el testimonio del guardia de seguridad que se señala haber reconocido al sentenciado, como el sujeto a quien observó romper el vidrio del vehículo y sustraer la especie desde su interior. Por otra parte, en el contexto descrito, es imprescindible considerar que, al momento de ser controlado el encartado, éste no portaba especie alguna que lo vinculara al robo, tal como lo señaló expresamente el funcionario policial declarante.

78.- TOP recalifica robo en lugar habitado a hurto falta. MP no acredita ingreso de imputado a las dependencias. (TOP Talca 2022.18.08 Rit 95-2021) - 2022-08-18

Resumen: Ya en el plano de los hechos, como se indicó en la novena motivación y se razonó y fundó en el considerando siguiente, ambos de esta sentencia definitiva, se estableció legalmente y en lo pertinente que un individuo, desde el antejardín de un inmueble, sustrajo una alfombra evaluada en \$20.000, huyendo luego con la especie sustraída en su poder, para lo cual trepó por sobre la reja perimetral del domicilio, sin traspasarla completamente, dándole alcance así a dicha especie, que se encontraba apoyada en un árbol ubicado en el antejardín.

La descripción precedente evidencia que el sujeto activo del delito, sin usar violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas, pues no completó el ingreso al domicilio afectado ni traspasó su cierre perimetral, se apoderó, con ánimo de lucro, de una especie mueble ajena evaluada en \$20.000, todo lo cual subsume plenamente en la figura penal decantada, considerando además que, a abril del año 2020, el valor de la unidad tributaria mensual equivalía a \$50.221. (Considerando undécimo).

Índices

Término	Página
Abono de cumplimiento de pena	p.14b
Abono de cumplimiento de pena - Abono heterogéneo	p.10a
Abuso sexual	p.20a ; p.20b ; p.21c ; p.29b ; p.30b ; p.38b
Abuso sexual - Abuso sexual impropio	p.29a
Acciones constitucionales	p.9c ; p.13b
Actuación policial	p.36b
Alevosía	p.35c
Amenazas	p.16b ; p.18b ; p.19 ; p.21b ; p.24a ; p.24b ; p.26a ; p.28b ; p.35b ; p.38c
Antijuridicidad	p.33b ; p.36a
Atipicidad	p.34a
Autor	p.22 ; p.29b ; p.41a
Autoría y participación	p.17b ; p.18a ; p.25b ; p.28b ; p.35c ; p.38a ; p.39a ; p.41b
Bien jurídico protegido	p.42
Calificación de conducta	p.7b
Cannabis	p.34a
Causalidad	p.27a
Cautela de garantías	p.13c
Circunstancias agravantes de la responsabilidad penal	p.35c ; p.31a
Circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal	p.32a
Circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal	p.35b
Colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos	p.31a
Competencia absoluta/competencia relativa	p.24a
Conducción bajo la influencia del alcohol	p.31a
Conducción con patente oculta o alterada	p.41a ; p.18a
Conducción sin la licencia requerida	p.31a
Conducción/manejo en estado de ebriedad	p.32b

Consumo personal y exclusivo de drogas	p.34a
Control de identidad	p.41a
Convicción	p.16a ; p.17b ; p.19 ; p.21c ; p.23b ; p.25a ; p.26c ; p.27a ; p.28a ; p.30a ; p.33b ; p.35c ; p.36b ; p.37a ; p.38a ; p.38b ; p.42
Costas	p.26c
Cultivo de estupefacientes	p.34a ; p.39a
Cumplimiento de condena	p.10a ; p.11b
Daños	p.38a
Debido proceso	p.12a ; p.13c
Declaración de la víctima	p.22 ; p.29b
Declaración del imputado	p.24b ; p.35b ; p.39a
Declaración enajenación mental	p.14a
Delito consumado	p.29b ; p.38a
Delito de incendio	p.38a
Delito frustrado	p.13a ; p.22 ; p.35c
Delito tentado	p.13a
Delitos contra el patrimonio	p.13a ; p.26b
Delitos contra la libertad sexual	p.29b
Delitos contra la propiedad	p.16a ; p.17b ; p.27a ; p.31b
Delitos contra la salud pública	p.33b ; p.34a
Delitos sexuales	p.9c ; p.38b
Derecho a la igualdad ante la ley	p.12b
Derecho a la libertad personal y a la seguridad individual	p.8a ; p.14a ; p.15b
Derecho a ser juzgado en un plazo razonable	p.8a
Derecho administrativo	p.12a
Derecho de defensa	p.13c
Derecho penitenciario	p.10a
Derecho probatorio	p.38a
Derechos humanos	p.36b
Desacato	p.16b ; p.17a ; p.19 ; p.21b ; p.24b ; p.25a ; p.27b ; p.28b
Desistimiento	p.12a
Desordenes públicos	p.36b
Detención ilegal	p.41a
Determinación de la pena	p.8b

Días de permiso	p.39b
Dolo	p.22 ; p.36a
Duda razonable	p.16a ; p.17b ; p.20a ; p.23b ; p.24a ; p.25a ; p.26a ; p.26b ; p.26c ; p.27a ; p.28a ; p.30a ; p.35c ; p.37a ; p.38b
Ejecución de penas	p.10a ; p.11b ; p.14b
Enfoque de género	p.9b ; p.30b
Entrada y registro	p.39a
Errónea aplicación del derecho	p.14b ; p.15b
Error de prohibición	p.28b ; p.36a
Estafa	p.30a ; p.32a
Excusa legal absoluta	p.23b
Expulsión	p.12a
Extinción de la responsabilidad penal	p.12a
Falsificaciones	p.28a
Fines de la pena	p.10b
Fundamentación	p.9a ; p.11a
Garantías constitucionales	p.11b ; p.12b ; p.13c
Homicidio simple	p.21a ; p.26b
Hurto	p.26b ; p.37a
Hurto falta	p.42
Hurto simple	p.40a
In dubio pro reo	p.29a
Indemnización	p.12c
Informe pericial	p.14a
Informe psicosocial	p.10b
Inimputabilidad	p.14a ; p.29a
Instrumentos destinados para efectuar el delito de robo	p.18a
Interpretación de la ley penal	p.14b
Irretroactividad de la ley penal	p.7b
Iter criminis	p.13a
Juicio oral	p.9a ; p.23b ; p.26b ; p.30b ; p.36a ; p.39a ; p.41b
Legítima defensa	p.9b
Lesiones graves	p.22
Lesiones leves	p.25a ; p.26a
Lesiones menos graves	p.18b ; p.27b ; p.32b
Libertad condicional	p.10b ; p.13b
Libertad vigilada	p.8b ; p.13b

Libertad vigilada intensiva	p.11b
Máximas de la experiencia	p.19 ; p.23b ; p.26b ; p.26c ; p.38b
Medidas cautelares	p.11b ; p.14b ; p.24b ; p.28b
Medidas cautelares especiales	p.27b
Medios de prueba	p.22 ; p.41a
Microtráfico	p.35a ; p.36a ; p.41a
Ministerio público	p.26c
Multas	p.15b
Non bis in idem	p.40b
Notificaciones	p.17a ; p.24b
Nulidad de la sentencia	p.9a ; p.11a ; p.12c ; p.14b
Nulidad del juicio	p.12c
Parricidio	p.9b
Peligro concreto	p.17b
Penas sustitutivas	p.8b ; p.9c ; p.11b ; p.15b ; p.40a
Perjuicios	p.12c
Porte de armas	p.35a ; p.35b
Porte de droga	p.24a
Principio de contrariedad	p.12a
Principio de inocencia	p.18a ; p.20a ; p.27a ; p.30b ; p.35c ; p.38a
Principio de legalidad	p.11b ; p.31a
Principio de lesividad	p.33b
Principio de proporcionalidad	p.12b
Principios y garantías procesales	p.13c
Privación de libertad	p.15a
Procedimiento abreviado	p.13c
Prohibición de acercarse a la víctima	p.24b ; p.28b
Prueba	p.16b ; p.20b ; p.21a ; p.21b ; p.21c ; p.23a ; p.23b ; p.24b ; p.26c ; p.27a ; p.30a ; p.31b ; p.33a ; p.34b ; p.35a ; p.35c ; p.38b ; p.40a
Prueba documental	p.39b
Prueba ilícita	p.24a
Prueba testimonial	p.31b ; p.33b ; p.37b ; p.38a ; p.39a
Punibilidad	p.39a
Querrela	p.12c
Rebaja de condena	p.7b ; p.9c
Recalificación del delito	p.18b ; p.22 ; p.26b ; p.31c ; p.42
Receptación	p.40b ; p.41a

Recursos - Recurso de amparo	p.7b ; p.8a ; p.10a ; p.10b ; p.12b ; p.13b ; p.13c ; p.14a ; p.15b
Recursos - Recurso de apelación	p.15c
Recursos - Recurso de hecho	p.15c
Recursos - Recurso de nulidad	p.9a ; p.9b ; p.11a ; p.12c ; p.14b ; p.15a ; p.16a
Recursos - Recurso de reposición	p.8a
Reglas de la lógica	p.19 ; p.23b ; p.26c ; p.38b
Reincidencia	p.10b
Remisión condicional de la pena	p.12c
Responsabilidad penal adolescente	p.14a ; p.31c
Retractación de la víctima	p.27b
Robo calificado	p.26b
Robo con fuerza en las cosas	p.31b ; p.40b
Robo con violencia o intimidación	p.26a ; p.26b ; p.26c ; p.31c ; p.33a ; p.34b
Robo en bienes nacionales de uso publico	p.15a ; p.41b
Robo en lugar habitado	p.17b ; p.27a ; p.42
Robo en lugar no habitado	p.13a ; p.23a ; p.31b ; p.37b
Sanción disciplinaria	p.8a
Sentencia absolutoria	p.16a ; p.16b ; p.17b ; p.18a ; p.18b ; p.19 ; p.20a ; p.20b ; p.21a ; p.21b ; p.21c ; p.22 ; p.23a ; p.23b ; p.24a ; p.25a ; p.26a ; p.26c ; p.27a ; p.27b ; p.28a ; p.29a ; p.30a ; p.30b ; p.31b ; p.31c ; p.32a ; p.32b ; p.33a ; p.33b ; p.34a ; p.34b ; p.35a ; p.36b ; p.37a ; p.38a ; p.38b ; p.38c ; p.39b ; p.41a
Sentencia condenatoria	p.18a ; p.24b ; p.26b ; p.29b ; p.31a ; p.40a ; p.40b ; p.41a
Sobreseimiento definitivo	p.15c
Subsunción	p.42
Suspensión imposición condena	p.15a
Tenencia ilegal de armas	p.24a ; p.25b ; p.38c
Testigos presenciales	p.26b ; p.41b
Testimonio de oídas	p.25a ; p.38a ; p.41b
Tipicidad	p.26b ; p.31a
Tipicidad - Tipicidad subjetiva	p.25a
Tráfico ilícito de drogas	p.13c ; p.33b

Traslado módulo	p.7a
Tratos crueles, inhumanos y/o degradantes	p.7a ; p.36b
Tribunal oral en lo penal	p.15c ; p.17b ; p.23b ; p.26c ; p.37a ; p.38b ; p.39a ; p.41b
Uso malicioso de instrumento público	p.39b
Valoración de prueba	p.11a ; p.12c ; p.16a ; p.17b ; p.18a ; p.19 ; p.22 ; p.23b ; p.26a ; p.26b ; p.26c ; p.28a ; p.29a ; p.30b ; p.35b ; p.37a ; p.37b ; p.38b ; p.39a ; p.39b
Veracidad del relato/testimonio	p.11a
Víctimas menores de edad	p.9c
Violación	p.11a ; p.18b ; p.30b
Violencia contra la mujer	p.9b ; p.38c
Violencia intrafamiliar	p.16b ; p.17a ; p.18b ; p.19 ; p.24b ; p.25a ; p.27b ; p.28b ; p.32b ; p.38c

Norma

Página

CBDP art. 1	p.9b
CBDP art. 2	p.9b
CC art. 1699	p.28a ; p.39b
CEDAW art. 5	p.9b
CP art. 1	p.23b ; p.36a
CP art. 10	p.11b
CP art. 10 N° 1	p.14a
CP art. 10 N° 4	p.9b
CP art. 104	p.26b
CP art. 11 N° 6	p.29a ; p.35b
CP art. 11 N° 9	p.22 ; p.31a ; p.35b
CP art. 15 N° 1	p.18a ; p.39a ; p.41b
CP art. 150 D	p.36b
CP art. 194	p.28a
CP art. 196	p.39b
CP art. 255	p.36b
CP art. 296	p.18b ; p.19 ; p.28b
CP art. 296 N° 3	p.16b ; p.21b ; p.24a ; p.26a ; p.35b ; p.38c
CP art. 3	p.23b
CP art. 342	p.27a
CP art. 361 N° 1	p.11a ; p.18b
CP art. 362	p.9c ; p.30b

CP art. 363	p.21c
CP art. 363 N° 2	p.20a
CP art. 366	p.20b ; p.21c ; p.29a
CP art. 366 bis	p.21c ; p.29b ; p.30b ; p.38b
CP art. 366 inciso 2	p.20a
CP art. 366 quarter	p.21c
CP art. 366 ter	p.20a ; p.21c ; p.29a ; p.29b ; p.30b
CP art. 390	p.9b
CP art. 391	p.35c
CP art. 391 N° 2	p.21a ; p.22
CP art. 397 N° 2	p.22
CP art. 399	p.27b ; p.32b
CP art. 432	p.23a ; p.31b ; p.31c ; p.33a ; p.34b ; p.37b ; p.40a ; p.40b ; p.41b ; p.42
CP art. 433	p.26c
CP art. 433 N° 1	p.26b
CP art. 436	p.26a ; p.31c ; p.33a
CP art. 436 inciso 1	p.34b
CP art. 439	p.26c ; p.33a
CP art. 440	p.17b ; p.23a ; p.37b ; p.40b
CP art. 440 N° 1	p.42
CP art. 442	p.16a ; p.23a ; p.31b ; p.37b
CP art. 443	p.41b
CP art. 445	p.18a
CP art. 446 N° 2	p.26b ; p.37a ; p.40a
CP art. 447 N° 2	p.38a
CP art. 456 bis letra a	p.40b ; p.41a
CP art. 467 N° 1	p.30a ; p.32a
CP art. 468	p.30a ; p.32a
CP art. 473	p.30a ; p.32a
CP art. 48	p.32a
CP art. 487	p.18b
CP art. 49	p.15b
CP art. 494 bis	p.31c
CP art. 494 N° 5	p.25a ; p.26a
CP art. 52	p.13a
CP art. 63	p.40b
CP art. 67	p.22
CP art. 68	p.8b

CP art. 7	p.13a
CPC art. 240	p.17a ; p.19 ; p.21b ; p.24b ; p.27b ; p.28b
CPC art. 240 inciso 2	p.16b ; p.25a
CPC art. 332	p.27a
CPP art. 155 letra a	p.14b
CPP art. 171	p.12c
CPP art. 205	p.39a
CPP art. 27	p.23b
CPP art. 272	p.21c
CPP art. 295	p.23a ; p.23b ; p.26c ; p.37b
CPP art. 296	p.23a ; p.23b
CPP art. 297	p.11a ; p.17b ; p.20b ; p.21a ; p.21b ; p.21c ; p.23a ; p.25a ; p.26a ; p.26c ; p.29b ; p.30a ; p.30b ; p.33a ; p.37b ; p.38c ; p.39a ; p.40a ; p.41b ; p.42
CPP art. 297 inciso 1	p.26b
CPP art. 315	p.33b
CPP art. 326	p.31a
CPP art. 335	p.27a
CPP art. 340	p.16a ; p.17b ; p.19 ; p.20b ; p.21a ; p.21b ; p.21c ; p.23a ; p.24a ; p.24b ; p.25a ; p.26c ; p.27a ; p.27b ; p.28a ; p.29b ; p.30a ; p.31b ; p.33a ; p.34b ; p.35a ; p.35b ; p.35c ; p.36a ; p.36b ; p.37b ; p.38a ; p.38b ; p.38c ; p.39b ; p.41b ; p.42
CPP art. 340 inciso 3	p.37a
CPP art. 341	p.23a ; p.26b ; p.37b
CPP art. 342	p.9a
CPP art. 342 letra c	p.11a ; p.15a
CPP art. 342 letra d	p.12c
CPP art. 343	p.32b
CPP art. 348	p.10a ; p.14b ; p.32b
CPP art. 352	p.12c ; p.15a
CPP art. 358	p.15a
CPP art. 36	p.9a
CPP art. 360	p.12c ; p.15a
CPP art. 372	p.12c ; p.15a
CPP art. 373 letra a	p.9a
CPP art. 373 letra b	p.8b ; p.9b ; p.13a ; p.14b
CPP art. 374 letra e	p.11a ; p.12c ; p.15a ; p.16a
CPP art. 384	p.12c ; p.15a
CPP art. 385	p.8b

CPP art. 386	p.16a
CPP art. 388	p.9a
CPP art. 389	p.9a
CPP art. 396	p.9a
CPP art. 4	p.30b
CPP art. 458	p.11b ; p.14a
CPP art. 466	p.15b
CPP art. 482	p.11b
CPP art. 5 inciso 2	p.15c
CPP art. 83	p.41a
CPP art. 85	p.41a
CPP art. 93 letra f	p.15c
CPR art. 19 N° 3	p.27b
CPR art. 19 N° 3 inciso 5	p.9a
CPR art. 19 N° 7	p.8a ; p.13c ; p.14a
CPR art. 21	p.7a ; p.8a ; p.10a ; p.10b ; p.12b ; p.13b ; p.13c ; p.14a ; p.15b
D818	p.12a
DFL292 art. 34	p.24a
DL1094	p.12a
DL1094 art. 69	p.12a
DL321 art. 2	p.10b
DL321 art. 2 N°3	p.13b
DL321 art. 5	p.10b ; p.13b
DS104	p.12b
DS518 art. 6	p.7a
DS518 art. 78 letra b	p.8a
DS597	p.12a
L17798 art. 13	p.35b
L17798 art. 2 letra b	p.24a ; p.25b
L17798 art. 2 letra c	p.24a ; p.25b
L17798 art. 9	p.24a ; p.25b ; p.35a ; p.38c
L18216	p.40a
L18216 art. 14	p.11b
L18216 art. 15 bis	p.11b
L18216 art. 17	p.8b
L18216 art. 17 ter letra c	p.8b
L18216 art. 17 ter letra d	p.8b
L18216 art. 37	p.11b

L18216 art. 4	p.22 ; p.36b
L18290	p.32b
L18290 art. 110	p.31a
L18290 art. 176	p.23b
L18290 art. 192 letra e	p.18a
L18290 art. 195	p.23b
L18290 art. 196	p.31a
L18290 art. 209	p.31a
L19799 art. 7	p.28a ; p.39b
L19856	p.7b ; p.9c
L19856 art. 17 letra e	p.7b
L19880 art. 10	p.12a
L19880 art. 11	p.12a
L19880 ART. 27	p.12b
L19880 art. 41	p.12b
L19968 art. 92	p.27b
L20000 art. 19 letra h	p.33b
L20000 art. 3	p.41a
L20000 art. 4	p.13c ; p.33b ; p.34a ; p.35a ; p.36a ; p.41a
L20000 art. 43	p.33b
L20000 art. 50	p.24a ; p.34a
L20000 art. 8	p.34a ; p.39a
L20066	p.9a ; p.32b
L20066 art. 5	p.16b ; p.18b ; p.19 ; p.25a ; p.27b ; p.28b ; p.38c
L20066 art. 9	p.24b ; p.27b ; p.28b
L20084	p.14a
L20084 art. 23 N° 5	p.31c
L20084 art. 24	p.31c
L20084 art. 5	p.29a
L21421	p.7b ; p.9c